

MONOGRAFÍA PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE ABOGADA

**Colombia, Países Bajos y Argentina, un análisis comparado. Derecho al consumo de la marihuana dentro de los límites de la salubridad pública.
¿Dónde se encuentra el límite al derecho del libre desarrollo de la personalidad de cara a la despenalización de la marihuana?**

GABRIELA RODRIGUEZ OLARTE

Asesor

JOSE ALBERTO TORO VALENCIA

UNIVERSIDAD EAFIT

ESCUELA DE DERECHO

MEDELLÍN

2021

Contenido

RESUMEN	3
PALABRAS CLAVE	4
INTRODUCCIÓN	5
1. La marihuana como sustancia psicoactiva y paliativa	7
1.1. Aspectos generales de la sustancia	9
1.2. Cannabis medicinal. Ventajas y desventajas	12
2. Contenido y alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación al uso de estupefacientes	17
3. Derecho de consumo y respeto a la salubridad pública ¿Dónde está el límite?	30
4. Regulación internacional de la marihuana.....	41
5. Derecho comparado: ¿cómo se trata este tema en otros Estados?.....	46
5.1. Países Bajos	47
5.2. Argentina	51
5.3. Colombia.....	56
6. Experiencia comparada de la regulación progresiva por parte del estado	60
CONCLUSIONES	67
BIBLIOGRAFIA.....	73

RESUMEN

La tesis que se busca construir tiene como objetivo analizar a la luz del derecho internacional si es posible determinar el alcance del uso recreativo de la marihuana en el marco del libre desarrollo de la personalidad en oposición a la salubridad pública; lo anterior, en comparación con regulaciones internacionales que nos servirán de ejemplo para análisis.

Para esto, se establecerán entonces primero el alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad en la regulación colombiana, de manera simultánea, se realizará investigación sobre el campo de la regularización de la marihuana recreacional en Países Bajos y Argentina, países que llevan un recorrido más amplio que Colombia y permiten una comparación al ser uno un país permisivo y otro un país ubicado en Latinoamérica.

Así mismo, se revisará la posibilidad de que dicha regularización pueda traer como consecuencia directa o indirecta el ejercicio al libre desarrollo de la personalidad y disminución de narcotráfico

PALABRAS CLAVE

Cannabis, marihuana, uso recreacional, uso medicinal, dosis personal, libre desarrollo de la personalidad.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los años, tanto el consumo del cannabis como su comercialización se ha visto convertido cada vez en un mercado atractivo para personas consumidoras de la sustancia, esto siempre y cuando se hable de un consumo recreacional. No obstante, podemos evidenciar un dilema cuando se compara la marihuana recreacional versus la recreativas ¿cómo se logra identificar cuándo es cada uso?

En el marco de cada sociedad es en donde en cierta medida se ha capacitado al consumidor para creer que estos dos consumos son el uno excluyente del otro; sin embargo, hay quienes creen que gran parte del consumo adulto del cannabis puede ser por automedicación más que placer, convirtiendo este consumo irregular no en recreacional sino auto medicinal. Esto puede verse reflejado en el gran aumento de “enfermedades” invisibles como lo son el estrés, la ansiedad y los trastornos de sueño, condiciones que pueden llegar a desencadenar un consumo adulto para combatirlas.

A la hora de definir el objetivo que se persigue se afectaría o ejercería un derecho diferente, es decir, el libre desarrollo de la personalidad o la salubridad pública de manera contraria. La interacción entre derecho y consumo se relaciona así: el consumo de la marihuana de manera recreacional es el ejercicio de un derecho como el libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, puede llegar a chocar con el derecho a la salubridad pública. Mientras que, el consumo de marihuana medicinal puede no chocar con la salubridad pública, aun cuando se está consumiendo la sustancia. Desencadena entonces este planteamiento la pregunta: ¿realmente el consumo de la marihuana recreacional genera un choque entre derechos? Y de ser esto cierto, ¿cuándo se puede afirmar que existe un límite para uno o para otro?

De acuerdo con esto, en el presente trabajo se abordarán temas sobre los bienes jurídicos de libertad y salud, ambos protegidos por el estado colombiano, cómo estos se clasifican y el alcance que tiene cada uno tanto a nivel regional como internacional.

De esta forma, se hará un análisis de acuerdo a lo presentado en la regulación internacional y un examen comparado funcional sobre los beneficios y desventajas que se han identificado en Estados con énfasis en la desregulación del cannabis recreacional y cómo esto puede ser de ayuda o puede impactar el sistema colombiano. Así mismo, este análisis se desarrollará con base en experiencias de parte internacional y regulaciones extranjeras como la Argentina y la neerlandesa.

De esta manera, se examinará la incidencia que el consumo recreativo tiene para los derechos individuales y colectivos y en una línea paralela analizar si para el estado colombiano realmente la regulación de la marihuana es el mejor mecanismo para combatir el narcotráfico

1. La marihuana como sustancia psicoactiva y paliativa

La marihuana, cuando se escucha esta palabra, se derivan de la misma innumerables pensamientos sobre la misma, medicina, droga, psicoactivo, fibras. Desde su utilización para la fabricación de cuerdas, velas de barco y papel hasta la utilización de las propiedades psicoactivas de la planta en las religiones para sentirse más cerca de sus dioses. No cabe duda entonces de la complejidad de la sustancia y su impacto significativo en la cultura humana a lo largo de todos los años.

Actualmente el origen de la planta de la marihuana es desconocido; sin embargo, se cree que la misma fue descubierta por primera vez en Asia, cerca a China, extendiéndose de forma natural a lo largo de Europa gracias a la polinización natural de la planta. De la misma forma, la marihuana fue utilizada y es utilizada de muchas maneras. (McPartland et al., 2019)

Se cree que Chinos, utilizaron la mata para confección de ropa y la fabricación y purificación de pieles animales, gracias a las propiedades físicas de la planta (McPartland et al., 2019). El uso del cannabis no terminó allí en términos de la industria china ya que se utilizó también cada vez más para hacer cuerdas, redes para pescar, y papel, es decir, a medida que avanzaba el tiempo cada vez más se descubran maneras en la que se podía utilizar la planta.

También se han encontrado pruebas que, apuntan además al uso medicinal de la planta; de acuerdo con estudios de oficiales médicos que indicaban que la marihuana siempre ha jugado un papel fundamental en el sistema médico utilizando todas las partes del cannabis de manera medicinal y no únicamente por la parte fibrosa de la planta. (McPartland et al., 2019). Sin embargo, aún con lo beneficios que la sustancia introducía al mundo de la medicina, gobernantes de varias partes del mundo a lo largo comenzaron

a prohibir su consumo por lo efectos psicoactivos que presentaba; esto porque si bien es cierto que a misma en un principio tuvo estudios medicinales e industriales, a lo largo del tiempo la sociedad empezó a utilizarlo también de manera recreativa. Genera entonces esto el interrogante, si bien es cierto que se usaba de manera recreativa, ¿cuáles fueron las motivaciones que implican una prohibición generalizada? Hasta la fecha no hay una respuesta concreta ni verídica más que la inferencia que la prohibición de esta permitía controlar de manera más pacífica el actuar de la sociedad, ya que las personas no veían su voluntad influenciada por “ningún” psicoactivo. Aún así, la restricción de la misma se extendió en el siglo XX, con normas que hasta la actualidad están vigentes.

Por otro lado, en el siglo XXI la situación comenzó a cambiar gracias al gran auge tecnológico. En especial el acceso a la sociedad de la información y de las plataformas de interacción de base tecnológica. Muchas de las regulaciones a nivel internacional y nacional que regulaba el consumo de la marihuana comenzaron nuevamente a mencionar y tratar el tema por razones como criminalidad, uso medicinal de la sustancia, despenalización del consumo entre otros, temas que, al estar al alcance de la comunidad se empezaron a dispersar y generar desinformación de manera general (Royal Queen Seeds, s.f.).

Si bien en un principio podría llegar a pensarse que esto es positivo para las personas, no toda la información que se encuentra en internet es verídica o realmente informada, lo que de manera seguida puede desencadenar el consumo recreacional o automedicinal desinformado generando peligros para la persona a raíz de información incompleta. Lo anterior ya que, si bien el consumo puede ser libre en cierta medida, se debe tener presente los efectos que la sustancia pueda causar de manera diferente en cada cuerpo e individuo. De igual forma el consumo de marihuana continúa siendo un tema controvertido gracias a los mensajes antagónicos que se reciben y a la gran dinamización de los medios de comunicación ya que a medida que existe la desinformación se crea un consumo de sustancias cada vez mayor y más irresponsables.

Tanto la comercialización del cannabis como su consumo se ha convertido a lo largo de los años en un negocio atractivo. Sin embargo, el dilema se encuentra cuando comparamos la marihuana medicinal versus la recreativa: ¿cuándo es un uso de la sustancia medicinal y cuándo es recreativo?

Es importante pues resaltar esta diferencia ya que de acuerdo al objetivo que se persigue a la hora de consumir la sustancia se afectaría un derecho diferente. Es decir, el libre desarrollo de la personalidad o la salubridad pública de manera contraria. La interacción entre derecho y consumo se relaciona así: la marihuana recreacional afecta o ejerce el derechos como el libre desarrollo de la personalidad; sin embargo, puede llegar a chocar con la salubridad pública. Mientras que, el consumo de marihuana medicinal puede no chocar contra la salubridad pública, aun cuando se está consumiendo la sustancia.

Con base en lo anterior, el problema jurídico que se quiere abordar en el presente trabajo de grado consiste en si realmente existe o no un conflicto entre los dos derechos como consecuencia de la descriminalización del consumo. En el evento de ser esto así cuándo podríamos decir que uno podría clasificarse como el límite del otro

1.1. Aspectos generales de la sustancia

El principal componente activo de la marihuana es el delta-9-tetrahidrocannabinol (THC) componente localizado en la flor de la marihuana y los brotes de la planta, encontrándose en mayor cantidad en diferentes partes de la misma (Observatorio Colombiano del Cannabis Medicinal, sf). Este componente es aquel conocido por generar los efectos psicoactivos por el consumo de la sustancia, por lo que gracias a este es que se desprende el uso recreativo de la misma. De esta forma, en aras de tener un mayor entendimiento de la manera en que la sustancia afecta el cuerpo humano y su sistema nervioso se explicará la forma en la que este componente actúa y qué efectos genera.

Después del consumo de la sustancia, el THC empieza a actuar sobre el sistema nervioso central, provocando que este libere dopamina, químico cerebral encargado de generar sensaciones de bienestar y calma, provocando que el consumidor sienta:

- Relajación en el cuerpo
- Aumento del apetito
- Aumento en los sentidos como el tacto.

Ahora bien, el consumo de la sustancia puede generar también sensaciones desagradables sin importar que se libere dopamina, entre ellos están:

- Así como cambia el estado de ánimo a relajarse puede generar ansiedad. Puede provocar la relajación de las conexiones cerebrales, creando por ejemplo una incapacidad de concentración y memoria motriz. (Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas; Institutos Nacionales de la Salud; Departamento de Salud y & Servicios Humanos de los Estados Unidos., s.f.)

Estos síntomas devienen en el cuerpo después de 5-10 minutos de consumida la sustancia (dependiendo de la forma de ingesta) y paran después de que la misma sale del cuerpo. Se ve entonces que las consecuencias a largo plazo por ingestas no grandes son efectos mas placenteros que dañinos, de lo que se deriva según se menciona con anterioridad en el texto, el deseo de consumir la sustancia para perseguir tales fines. Esto sin importar la legalidad o no del consumo de la sustancia en donde quiera que se este.

Después de ingerida la sustancia, los químicos de la planta pasan al torrente sanguíneo donde van a todas las partes del cuerpo incluyendo al cerebro. Los efectos predominantes de fumar marihuana duran entre una y tres horas, pero cuando se ingiere por medio de comidas puede durar varias horas, ya que se mantiene mientras se digiere la sustancia. (Berger, 2020)

Otro de los componentes de la sustancia son los conocidos canabidiolos (CBD) que a diferencia del THC no generan efectos placenteros ya que no generan efectos psicoactivos en el cuerpo ni generan sensación de bienestar en el cuerpo, pero hay estudios que afirman que este componente puede ser útil medicinalmente, en especial para el tratamiento de trastornos como convulsiones, epilepsia infantil y entre otros. Se dice entonces, que medicamentos como estos en donde se separan los componentes de la planta para tratar enfermedades en específico donde se utilizan los químicos purificados con base en aquellos encontrados en la planta son mucho mas efectivos y considerados como mejor alternativa que el uso de la planta base o lo químicos puros que se encuentran en la misma. (Institutos Nacionales de la Salud de los EE.UU., 2019)

Por esto, crear medicamentos a base de marihuana puede considerarse un gran reto. Crear un medicamento con la dosis exacta de los químicos activos presentes en la planta es difícil; sin embargo, como toda medicina está el riesgo de que su consumo pueda generar problemas en el cuerpo por el consumo.

¿Cuándo entonces se podría clasificar que la planta está siendo o no utilizada para consumo medicinal? ¿Es el simple hecho de ingerir marihuana sin prescripción médica considerado como uso recreacional de la misma? Es importante resaltar esta diferencia y generar esta inquietud ya que si bien es cierto que la marihuana puede ser utilizada en ciertas ocasiones sin prescripción médica, no creo que esto de manera directa configure un consumo recreacional.

Esto porque si bien es cierto que está probado que algunas de las sustancias químicas que componen la marihuana ayudan para tratar enfermedades que afectan la parte física del cuerpo, día a día se batalla con enfermedades “invisibles” que atacan a las personas.

Un ejemplo de esto puede ser el estrés o la ansiedad que si bien hay tratamientos médicos, químicos y psicológicos para tratarlos, también pueden ser combatidos con los efectos que acarrea consigo el consumo de la planta. Es por esto que hay ocasiones que el consumo irregular puede ser también considerado como medicinal.

1.2. Cannabis medicinal. Ventajas y desventajas

Es necesario especificar algunas de las ventajas y desventajas encontradas que el uso de la marihuana puede causar en el cuerpo, para esto, primero debemos entender cómo funciona la marihuana en el cerebro del cuerpo humano. Después de consumir marihuana en alguna de sus formas, ya sea fumada como un cigarrillo, en una pipa, mezclarla con comida o te, inhalación de los aceites derivados de la flor; el THC y otros químicos encontrados en la planta funcionan como los neurotransmisores que tenemos en el cerebro; esto porque, se empiezan a mandar mensajes químicos entre las neuronas a lo largo del sistema nervioso.

Así pues, estos empiezan a afectar regiones en el cerebro que influyen en el pensamiento, memoria, concentración, percepción sensorial y coordinación motriz, perturbando de esta manera estas funciones naturales. Estas sustancias químicas afectan directamente el sistema nervioso del cerebro y pueden tener efectos graves con el consumo prolongado y exagerado de la planta. A corto plazo los efectos se pueden empezar a sentirse después de 10-15 minutos de consumida la sustancia donde se podrá manifestar un aumento de la sensibilidad sensorial, distorsión en el sentido del tiempo, cambios de estado de ánimo ya sea sentirse relajado o lleno de energía, problemas con la motricidad, mayor apetito sin sensación de saciedad. Es entonces de manera obvia que se puede resaltar que los efectos a corto plazo, no generan ninguna afectación en el cuerpo de manera permanente, sino que por el contrario se podría afirmar que genera beneficios después de su ingesta; sin embargo, no se pueden descartar los factores de riesgo que se ven aumentados a la hora de ingerir la sustancia.

Gracias a la afectación al sistema nervioso y la dilatación de vasos sanguíneos que se causa después del consumo se puede llegar a un incremento de palpitations por minuto, causando de esta forma un aumento en el riesgo de sufrir un ataque cardíaco después de fumar, generando de esta manera después del consumo sistemático de la

sustancia o ingerir en grandes cantidades pueden presentarse una serie de efectos que afecten la salud de aquella persona que consume. (Barré-Sinoussi et al., 2018)

De igual forma, así como existen beneficios de consumo de la planta, de manera obvia también vemos reflejados efectos no beneficiosos y que pueden considerarse como nocivos para la salud después del consumo prolongado. Los anteriores pueden ser: problemas con el desarrollo del cerebro cuando esta es consumida en edades tempranas, además de un aumento en la posibilidad de desarrollar cáncer de testículos existe una correlación directa en las afecciones a nivel psicológico en donde la aparición de trastornos psicóticos es alta. (Quimbayo-Díaz & Olivella-Fernández, s.f.)

Además después del consumo sistemático de la sustancia podemos ver como el sistema nervioso (que es aquella parte que más afecta la marihuana en el cuerpo) se ve cada vez mas afectada. Se dan de esta manera dos consecuencias: primero, el adormecimiento exagerado de las conexiones nerviosas, generando de esta manera una ralentización del pensamiento, reflejos y actividad cerebral, y segundo, el cuerpo comienza a generar cierta resistencia a la sustancia que ingiere, por lo que cada vez que se consuma nuevamente el cuerpo requerirá una mayor cantidad de marihuana para sentir los efectos que se consideran placenteros, generando de manera indirectas un daño mayor al sistema nervioso.

Es en esta parte donde considero menester resaltar el consumo informado de la marihuana, donde se tenga la educación sobre consumo responsable como pilar para controlar las afectaciones nerviosas del consumo. De igual manera, más adelante se ahondará en detalle sobre lo anterior a la hora de realizar un análisis sobre el control.

A esto, es importante además señalar qué el cannabis medicinal se ha convertido en un negocio considerablemente atractivo para los empresarios residentes en el país, ya que Colombia (Arias Pérez, 2017, Mejía Acevedo & Escobar Delgadillo, 2029) ha sido uno de los países pioneros en esta nueva industria. Desde el año 1986 la regularización y comercialización del cannabis medicinal está permitido en Colombia, gracias a la ley 30

de 1986 y de manera constitucional está permitido según el artículo 49 el porte de la sustancia siempre y cuando se tenga una prescripción médica para la misma.

En este sentido, a lo largo de los años, Colombia comenzó a expedir normas que en su marco regulatorio para poder legislar el acceso seguro e informado al uso del medicamento. Así pues, la ley 1787 de 2016 define los tipos de licencias para la marihuana medicinal en los cuales se especifican temas como su cultivo, importación y exportación, comercialización, fabricación, todo para fines médicos derivados del uso de la marihuana. (Gómez-Pinzón Abogados, s.f.)

Es entonces importante resaltar también que además de ser pionera Colombia en la producción medicinal de la planta, la parte recreacional también se ha incrementado de manera exponencial. Esto gracias a los factores de facilidad en el cultivo y producción en la zona, situación que facilita que personas no medicadas y que no cuentan con la prescripción correspondiente de la planta puedan acceder de manera fácil a la misma a un costo razonable y no extremadamente alto (Cámara de Comercio de Bogotá, 2019.).

De acuerdo a lo que se explicó anteriormente, tanto el CBD como el THC son los componentes químicos principales encontrados en la marihuana, siendo el CBD aquel que puede ayudar con problemas de salud gracias a su gran naturaleza medicinal. Muchos son los estudios en donde se afirma que este componente no psicoactivo es aquel que ayuda a tratar enfermedades crónicas sin necesidad de generar sensaciones psicoactivas y afectación a los sentidos (MedlinePLUS, 2019). A pesar de ser el CBD el componente que más descubrimientos medicinales ha tenido en marihuana existen medicamentos que contienen THC (componente psicoactivo de la marihuana) para tratar las náuseas causadas por quimioterapia en pacientes con cáncer y personas con pérdida de apetito a raíz del SIDA. Esto así, por la manera en que este componente psicoactivo se procesa en el cerebro, afectando de manera directa a los conductores neuronales que interfieren directamente en el apetito. (Cleva Villanueva, 2010)

Es por este motivo también que algunas personas sin estar diagnosticadas con alguna de estas enfermedades graves, puedan querer o necesitar la marihuana en orden de “tratar” alguna afección que padecen como lo puede ser por ejemplo falta de apetito. Sería entonces necesario considerar a estas personas como consumidoras de la planta de manera medicinal y no recreacional, ya que el objetivo que se busca por medio del consumo es diferente a únicamente sentir los efectos placenteros que genera el psicoactivo sino mas bien a combatir una condición que de una u otra forma impide su desarrollo personal a lo largo de su vida.

La regulación de apetito fue uno de los efectos que más atención llamó ya que administrados estos componentes cannabinoides se generaba la ingesta placentera de alimentos, lo que ayudaba al paciente a ganar peso y estabilizarse. Gracias a esto, se ha especulado, que se puede llegar a tratar pacientes con anorexia nerviosa o Alzheimer al estimular la dopamina que se genera en el cerebro (Appendino, 2020). De esta misma manera se intentó tratar la epilepsia severa, ejemplo que se ve reflejado en la regulación de Argentina, para la marihuana medicinal Argentina.

Normalmente el consumo de la marihuana comienza en la adolescencia por lo cual existen cada vez más efectos negativos a nivel cognitivo que se pueda desarrollar en el cerebro, así pues, lo afirma el profesor Ricardo González señaló: “[E]l consumo de marihuana antes de los 18 años reduce hasta en 10 unidades el coeficiente intelectual, y eso es irreversible” (citado por Velásquez Benítez, Friman Rodríguez & González García, 2017), produciéndose demencias moderadas con dificultades de memoria y aprendizaje; además “existen actualmente suficientes informaciones científicas actualizadas sobre el desencadenamiento de esquizofrenia, deterioro cognitivo, acción cancerígena y violencia sorpresiva de la marihuana” (Velásquez Benítez, Friman Rodríguez & González García, 2017).

Muy poco se sabe de la marihuana como medicina y el impacto que la misma tiene en la salud de las personas a largo plazo del consumo, en especial a personas con afecciones físicas que son aquellos individuos donde más se genera el uso de la misma,

que son: personas con cáncer, SIDA y enfermedades cardiovasculares. De esta manera es necesario hacer más investigaciones para realmente generar tranquilidad con el uso del medicamento y evitar la mayor parte de efectos adversos que se puedan sufrir a la hora de consumir medicamentos derivados de la marihuana o alguno de los químicos que la componen, siendo entonces el consumo informado y real por parte de la persona un componente esencial a la hora de evitar afectaciones a largo plazo en el cuerpo y ejercer un consumo responsable de la sustancia que permita cada vez más lograr efectos positivos en la salud y reducir los efectos negativos en la misma y en la sociedad.

Sin embargo, hay muchas especulaciones sobre los posibles usos de la marihuana en diferentes enfermedades o afecciones como lo es: el parkinson, ayuda en las alteraciones en movimiento generadas por esta enfermedad, ya que se protege los cambios neuronales y de movimiento. Enfermedad de Alzheimer, es un padecimiento crónico degenerativo que afecta las funciones cognitivas, se especula que los cannabinoides pueden ayudar en la protección de la función neuronal; sin embargo, no se ha comprobado esta especulación más allá de algunos tratamientos que han generado resultados positivos.

Ahora bien, si bien es cierto que ya se han enunciado algunos de los problemas que se pueden presentar por el consumo progresivo de la planta, es necesario que se enumeran algunas de las afecciones físicas que se generan en cuerpo por el consumo de la marihuana en exceso, esto para motivos informativos del documento a la hora de realizar un análisis de contraposición de derechos. Siendo esto así, algunas de las características más pronunciadas que se pueden presentar son:

Cáncer pulmonar a la hora de ingerir la sustancia inhalada. Infartos al miocardio o ataques al corazón durante el consumo gracias a la dilatación de las vías sanguíneas. Pérdida ósea a largo plazo, esto por qué la marihuana se procesa en uno de los lugares encargados de la estimulación de los osteoclastos y osteoblastos, lo que puede generar el adormecimiento de las señales a los huesos. Depresión de la respuesta inmunitaria del cuerpo y del sistema nervioso.

Por otro lado, casi siempre que se habla de la marihuana medicinal se habla de que la misma es utilizada únicamente para dolores o afecciones físicas, sin tener en cuenta que de manera indirecta, una persona puede utilizar la marihuana de manera medicinal (auto medicándose) para tratar condiciones como el estrés, la ansiedad, insomnio y entre otros. Condiciones que si bien afecta el bienestar de una persona, no se ven reflejados normalmente en algún dolor físico. Es entonces así, que se puede creer que sin importar que exista o no un medicamento que permita el trato de estas condiciones de manera medicinal, el consumidor puede utilizar esta droga para tratar esta serie de condiciones internas, sustituyendo medicinas convencionales y químicas, por la planta entera de la marihuana.

Por esto, puede entonces abrir el interrogante de si cada persona que utiliza la marihuana de manera “recreacional” lo hace precisamente por su uso psicoactivo y no por que dentro de los efectos que su consumo causa en el cuerpo se pueda encontrar la solución a algunos de los factores que atormentan la vida diaria de muchas personas en la sociedad actual. Siendo estas por ejemplo el estrés (Velásquez Benítez, Friman Rodríguez & González García, 2017.). Es entonces que hago nuevamente énfasis en que se debe realizar un análisis más allá de la prescripción médica que habilite a ciertas personas para continuar con un consumo medicinal y que además se evalúe en los criterios anteriores, las enfermedades modernas que afectan a casi todas las personas en uno u otro nivel.

2. Contenido y alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad en relación al uso de estupefacientes

De esta manera podemos entonces embarcarnos en la discusión sobre la oposición de derechos que se presenta a la hora de tener un consumo ya sea recreacional o medicinal, sin embargo, de manera previa es necesario definir qué es el consumo de la marihuana y cuándo se podría empezar a hablar de una contraposición de derechos al afectarse uno por ejercer el otro.

La marihuana es la sustancia recreativa más utilizada en el mundo (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2017). Lo anterior, debido a sus efectos y la facilidad de conseguir el producto; por esto, la marihuana muchas veces puede considerarse “la puerta” a el consumo de otras drogas duras gracias a que la mayoría de los efectos de la sustancia son placenteros para el cuerpo como el aumento de sensibilidad en los sentidos, relajación y sensación de confort.

Cuando una persona es adicta a alguna sustancia, esto se caracteriza por la búsqueda de la misma motivada por el deseo de su uso y consumo; sin embargo, a diferencia de otras drogas “duras” como lo es la cocaína, la marihuana (droga blanda) no produce una adicción tan severa. Por otro lado, cuando se es dependiente de una sustancia es cuando el organismo que consume la misma se adapta a su presencia en el cuerpo de tal manera que de suspenderse el consumo, el organismo desprende un tipo de reacciones conocidas como síndrome de abstinencia, que de acuerdo a la droga a la que se es dependiente serán o no mas o menos severas afecta psicológica y físicamente en el cuerpo.

Así pues, puesta esta situación en el ejemplo de la marihuana, se es adicto si todos los días o de manera seguida se busca consumir marihuana de manera que mas le gusta, sin embargo, se es adicto si en caso de no poder consumir ese día se siente de mal humor, cansada, con dolores de cabeza etcétera. (Cleva Villanueva, 2010)

Es entonces necesaria esta distinción entre ser adicto y ser dependiente a la marihuana ya que es en el consumo recreativo de la misma donde estos fenómenos de adicción y dependencia toman relevancia, esto porque cuando se genera el síndrome de abstinencia de la sustancia la que evidencia la dependencia de la misma.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, es la facultad que tiene cada individuo de elegir de manera autónoma la manera en la que quiere vivir y como quiere desarrollarse en sociedad, garantizando al individuo independencia para escoger aquellas

actividades que humanamente lo llenen de bienestar como lo es por ejemplo el trabajo o pasatiempos, limitándose esta libertad únicamente cuando afecte de manera directa la órbita de libertad y derechos de otro individuo. Mediante esta aceptación, el estado reconoce que toda persona tiene la facultad de actuar de la manera preferida para cumplir sus preferencias en la vida.

Ahora bien, este derecho no es de aceptación implícita por los estados, ya que el mismo está consagrado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en donde se aborda temas como la libertad humana, la igualdad, la educación como vía para el desarrollo de la personalidad libre, consagración además encontrada en la Constitución colombiana. Este reconocimiento involucra de manera directa reconocer los derechos pero además los deberes y responsabilidades de los sujetos ya que si bien tiene libertad, esta es condicionada a la consideración con la vida y los derechos de los demás, de manera que las esferas jurídicas de cada uno nunca lleguen a interferir en la de los otros. Por lo tanto, un compromiso de la autodeterminación es tener respeto por la de los demás.

Este derecho además está asociado no únicamente al respeto que el Estado da, sino con un asunto relacionado con la naturaleza psicológica del ser humano, que a partir del desarrollo de cada uno, se desarrollan capacidades para adaptarse a obstáculos que los impidan desarrollarse en sociedad, ejerciendo de esta manera a autonomía. Vale apuntar entonces que la discriminación de conductas apunta directamente a una violación sustancial del libre desarrollo de la personalidad, es decir contra la dignidad humana.

De esta forma, nos encontramos con que el Estado es aquel sujeto que debe ser garante de la situación de libertad de las personas, siendo aquellos Estados más garantistas, aquellos que por su consagración en la constitución deben velar con mayor esmero para cumplir.

Dentro de estos están los estados sociales de derecho, que son aquellos fundados en el respeto y la dignidad humana y el respeto de derechos individuales y el interés general, siendo otorgada la dignidad y autonomía a cada individuo como el

resultado del reconocimiento de las garantías y derechos. Dentro de estos estados podemos resaltar a Colombia.

Colombia es un estado social de derecho, lo que implica aceptar que la dignidad humana y del individuo representa un fundamento para el Estado, desprendiéndose de esta manera una serie de consecuencias jurídicas a favor de la persona que de manera paralela desencadena una serie de deberes para el Estado, en orden de garantizar la protección de estos derechos. Dentro de estos deberes está el respeto del Estado por las condiciones tanto materiales como inmateriales para que el individuo dentro de sociedad se desarrolle de acuerdo a sus requerimientos, morales, emocionales y éticos, que de no ser amparados por el estado, la persona podría ser objeto de atentado sobre su forma de concebir el mundo y desarrollarse de manera sana dentro de la sociedad.

De manera directa a este respeto por parte del Estado, se desprende el respeto por el libre desarrollo de la personalidad o también conocido como la potestad de la persona a auto determinarse y de adoptar sin ningún tipo de interferencia por parte de terceros un modelo de vida que se amolde a sus intereses personales, inclinaciones y deseos, siempre y cuando estos respeten los derechos ajenos y el orden constitucional. De esta forma, se define el derecho al libre desarrollo de la personalidad en el artículo 16 de la Constitución política de Colombia, así:

“Artículo 16. Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.”

Podría entonces decirse que este derecho faculta a la persona para que de acuerdo a su pensamiento y mentalidad pueda diseñar un modelo de vida que se adapte a su querer, y configurándose una violación al mirarse de manera arbitraria se impide al individuo escoger libremente las circunstancias que dan sentido a su proyecto de vida. Sin embargo, para que el ejercicio de este derecho no se vea entorpecido de manera legal, se debe tener un fundamento constitucional que lo permita, no basta con la vulneración de

los derechos de otras personas para que se vulnere el libre desarrollo de la personalidad, es necesaria una ponderación de derechos cuando se encuentre una oposición entre los mismos.

Así pues, lo señala la Corte Constitucional en su sentencia C-336/08, donde se pronuncia con base en una demanda de inconstitucionalidad, donde el texto demandado hace referencia a parejas únicamente heterosexuales, desconociendo de esta manea derechos de parejas homosexuales, como lo es el libre desarrollo de la personalidad. Así pues si dice que como consecuencia lógica del respeto de la dignidad de una persona y de un individuo, se deriva el respeto por el libre desarrollo de la personalidad, cuya base protege la libertad general de la acción y de autodeterminación de un individuo para determinarse de la manera que complete a su parecer su humanidad.

El derecho al libre desarrollo de la personalidad, como bien ya se ha mencionado es también conocido como el derecho que tiene una persona de autodeterminarse con base en su identidad personal, esto es, la posibilidad que tiene cada persona de adoptar sin intromisiones por parte del Estado o algún otro tercero un modelo de vida de acuerdo a sus propios intereses, inclinaciones, gustos, convicciones personales y deseos, siempre y cuando este modelo de vida no involucre perjudicar la esfera jurídica de un tercero y no altere el orden constitucional por medio de violación de derechos. Puede entonces afirmarse que este derecho otorga la libertad y la independencia a la persona para que gobierne su propia existencia y de esta forma diseñar una personalidad de acuerdo a su orden moral (Corte Constitucional de Colombia, 2008) .

¿Cuándo entonces se configura una violación al libre desarrollo de la personalidad? Esto se da cuando a la persona de manera arbitraria (ya sea por el Estado o un tercero) se le impide realizar sus aspiraciones legítimas, porque son dadas por el Estado, que a su forma de ver el mundo dan sentido a su existencia, es decir, cuando de una u otra forma se impide al ser humano realizar la misión que él cree debe realizar en mundo, es quitar el objetivo de vida del individuo.

Aun así, esto no significa que no se pueda limitar, por el contrario, una limitación al libre desarrollo de la personalidad es legítima cuando se tenga un fundamento jurídico soportado constitucionalmente. No basta con que exista una vulneración al derecho de otras personas, sino que antes de la limitación es necesaria una ponderación valorativa de derechos que respete la jerarquía constitucional de los derechos que se ponen en frente.

Si bien es cierto que al prohibir ciertos comportamientos en el ordenamiento de manera amplia y general, no siempre estos entran en confrontación con los valores que se quieren proteger por su prohibición, por lo que de manera excepcional se podría llegar a autorizar conductas en su generalidad. De esta forma el derecho al libre desarrollo de la personalidad dejaría de ser regla y se convertiría en la excepción al realizar comportamientos que no afecten el valor que se intenta proteger por medio de la prohibición. Sin embargo, este tipo de pensamiento implica cierto conflicto entre derechos.

Existen motivos que puedan establecer razones para realizar un juicio de constitucionalidad que asegure la ponderación de derechos en el caso en específico. Por ejemplo: Cuando la regla invierte el principio de libertad (del cual se deriva el derecho al libre desarrollo de la personalidad) el juez podrá/deberá establecer un juicio de razonabilidad en donde se asegure que la medida tomada para “protección” de otro derecho es razonable bajo el orden constitucional y la que la afección al otro principio por medio de la prohibición es necesaria.

En Colombia las personas pueden comportarse libremente y puedan hacer todo aquello que no esté prohibido siempre y cuando no se afecten las libertades y los derechos de terceros al realizar la voluntad personal. Muchas veces entonces se puede establecer que en lugar de que toda persona pueda realizar estos comportamientos como es el consumo de la marihuana salvo que esté prohibido, se establece que toda persona se le prohíbe realizar estos comportamientos salvo que se le prohíba.

Por lo anterior, establecer una prohibición general no necesariamente significa que esté excluido del orden jurídico, por el contrario, es una facultad que tiene el estado en orden de la sociedad y crear una regulación con condiciones propicias para asegurar el goce de los derechos fundamentales. (Castellanos Artunduaga, 2013). Sin embargo, la interposición de normas generales que prohíban el consumo recreacional de la marihuana por parte de un individuo presupone que en muchos casos se presenten escenarios donde se afecte o se alegue la vulneración al derecho al libre desarrollo de la personalidad, enfrentado juicios presupuestos por la mayoría de la sociedad y generando ambientes de discusión sobre los límites y las libertades que este derecho confiere a las personas.

El estado no puede limitarse únicamente a reconocer el derecho, ya que no encontramos frente a una obligación de hacer, por medio de la cual se deben proporcionar al individuo todas esas facilidades para superar las carencias de la libertad y se satisfagan las necesidades para ser seres humanos independientes y autónomos. Cuando se habla de la planea realización del ser humano se debe resaltar que cuando este la alcanza ayuda al orden social y sirve de fundamento para el orden político y la paz, ya que como individuo estas realizado; esta contribución hace que la relación entre la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad sea cada vez más clara.

Sin importar que estos dos derechos tengan un campo de acción diferente, hay un punto en común en el cual los dos actúan como cómplices y eso es evitar que el ser humano sea tomado por la sociedad como un instrumento. Es por esto, que el ser humano tiene la necesidad de ser reconocido primero como persona y que por lo tanto cuenta con una identidad propia que tanto el Estado como las otras personas deben respetar. Es entonces de esta manera que se llega a la conclusión que una persona tiene derecho a que se le reconozca su autonomía como capaz y que es necesario y justa para cada persona trazar su propio plan de vida sin necesidad de entregar justificación alguna del porqué.

Cada individuo es único gracias al conjunto de características propias que nos distinguen los unos de los otros y que hacen que a cada sujeto se le reconozca como un

ser y no como objeto. No obstante, esta determinación de ser interna, fijan y determinan el comportamiento de la persona y que se proyecta al mundo exterior, es decir, a la sociedad. Estas características se ven influenciadas por la historia y las vivencias de cada individuo, factores como lo son la política, cultura, sociedad, familia, recursos económicos deja huella en la persona de manera inconsciente, lo que repercute en la personalidad y lo que se exterioriza.

De esta forma entonces se hace referencia a la manera de ser del individuo y como esto dicta el plan de vida de realización de cada uno con libertad y dignidad. Sin embargo, el mismo derecho siempre se verá limitado por otro, es decir, el libre desarrollo de la personalidad hace referencia a la libertad individual de cada persona para vivir como quiera determinarse, siendo este derecho de contenido cierto, ya que sabes que protege; pero, por otro lado, debe este mismo armonizarse con la exigencias y reglas impuestas en la sociedad, es decir está limitado siempre por el orden jurídico que debemos cumplir y los derechos de los demás terceros.

Siendo esto así, es posible afirmar que en la mayoría de las veces, el ámbito de aplicación del libre desarrollo de la personalidad estará relacionado con otros derechos, por ejemplo el derecho a la sexualidad, derecho a la identidad personas, derecho a decidir sobre la salud, derecho a la integridad física y moral, derecho a la educación y entre otros. Siendo el derecho al libre desarrollo de la personalidad aquel inicio por el cual el ser humano pueda desarrollarse y ejercer de manera consciente cientos de otros derechos que vemos consagrados en el ordenamiento.

Una de las consecuencias que se derivan de la autonomía es que la propia persona es aquella que debe darle sentido a su vida y si existencia de acuerdo a como quiera dirigir su vida. Una vez reconocida esta autonomía avalada por el estado social de derecho, la misma no puede limitarse a menos que entre en conflicto con la autonomía de un tercero. La pregunta entonces es ¿cuándo se encuentra esta contraposición de autonomías?

El considerar a una persona como libre y autónoma desencadena de esta afirmación una serie de consecuencias inevitables como que asuntos que únicamente atañe a la persona, solo por ella deben ser decididos y no deben de ser prohibidos por ningún otro ente. Decidir por otro en relación con su hacer libre y autónomo es arrebatarse a la persona su condición de persona y considerarlo incapaz de decidir por su propia salud y voluntad.

Cuando se reconoce a la persona como autónoma y libre dentro del Estado, lo que se reconoce es que la misma pueda decidir sobre las sustancias que son inherentes al ser, sobre lo que es bueno y malo y sobre el sentido de su existencia de acuerdo a su sentido de vida. Que cada persona sea capaz de elegir por sí sola, no forma únicamente parte de cómo se vive individualmente sino del interés de una sociedad regida bajo la Constitución del 91.

De esta forma, la Corte Constitucional colombiana en la sentencia 221-94 indicó “[S]i el derecho al libre desarrollo de la personalidad tiene algún sentido dentro de nuestro sistema, es preciso concluir que, por las razones anotadas, las normas que hacen del consumo de droga un delito, son claramente inconstitucionales”. Mediante esta sentencia la Corte constitucional reconoce el derecho al porte y consumo de una dosis personal de marihuana, desencadenando de esta manera una jurisprudencia en relación al tema, jurisprudencia que se basa en el reconocimiento de la despenalización de la dosis personal, conducta considerada como no nociva mientras el consumidor porte una dosis igual o superior a la dosis personal, entendiendo como dosis personal, aquella cantidad suficiente para atender las necesidades del consumidor, siendo la misma incapaz de destinarse a distribución y venta.

Más adelante, la Corte se pronuncia nuevamente en relación al consumo de la dosis personal donde se llegó a la conclusión que cada persona es totalmente libre para decidir sobre sus actos mientras estos no interfieran en ninguna medida en la vida de otro o se ve reflejado en un daño al prójimo, es decir, con base en el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad, la persona puede consumir marihuana y cualquier norma que limite este

consumo controlado por lo tanto será inconstitucional. De acuerdo con esto dejó de considerarse como delito penalizable el porte y consumo de la dosis personal de acuerdo con la ley 30 de 1986.

Por su parte la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado varias veces en relación con la dosis personal como por ejemplo en la sentencia 11177 de 1996 en donde especificó que el porte y consumo de la dosis personal no tiene ningún tipo de incidencia en los derechos de terceros, por lo que carece de carácter punitivo. Sin más, alega de igual forma que es únicamente la salud del individuo en la que se ve una repercusión de consumo.

De la misma forma, cuando un comportamiento no trascienda de la órbita más íntima del individuo (en este caso de la persona que consume) no debería ser punible en ningún sentido y por lo tanto de ser así, podría considerarse como abusiva ya que es precisamente una órbita que se encuentra amparada por el libre desarrollo de la personalidad, la autonomía y la libertad del individuo. Solo aquellas conductas que exteriorizadas interfieran en la libertad de terceros podrán de esta manera ser jurídicamente exigibles. No puede ser catalogada entonces como prohibida cualquier conducta que en un primer momento sólo incumbe a quien la realiza, es decir, está bajo el ejercicio de la libre determinación la libertad, quedando de esta manera sin alcance el control normativo que el estado ejerce.

¿Qué puede hacer entonces el estado si encuentra indeseable el consumo de narcóticos y estupefacientes y no desea vulnerar la libertad de las personas? Se trataría entonces de basarse en el mismo principio, para que de esta forma se confíe en cada individuo para que de manera responsable escoja su forma de vida. La manera en la que una persona puede escoger de manera libre y responsable con la sociedad para satisfacer su proyecto de vida respetando los límites de otros individuos es por medio de la educación.

De esta forma, se sustituye la represión de las sustancias psicoactivas por un método de educación que permita a la persona por medio del ejercicio de su libre desarrollo de la personalidad, tomar decisiones que sean acordes y no generen conflicto con la salubridad pública o el bien común. (Corte Constitucional de Colombia, 2019). Así, se estaría entrando entonces en la órbita de responsabilidad de cada individuo, pero avalada por la educación que el estado brindó a cada uno de sus ciudadanos a la hora de consumir esta sustancia psicoactiva. De esta forma, no se está interfiriendo en la esfera ajena de la persona y está dejando que la misma decida y se auto realice en el mundo de acuerdo con su querer, pero con la confianza de que la misma tomará decisiones que no únicamente la beneficiaran a ella sino a la sociedad en la que vive. En consecuencia, no se protegerá solamente al individuo consumidor sino a aquel que no consume por medio de las decisiones de un tercero no ignorante en el tema del consumo.

Cuando de manera arbitraria el Estado desea regular la conducta de un individuo que consume sustancias psicoactivas para “beneficiar” a otro, está precisamente inmiscuyéndose en un territorio de regulación que no le corresponde, es decir, el Estado puede regular o moldear la manera en la que un tercero interactúa con otros, más no como lo hace con el mismo. Esto aclarando que el accionar no interfiera en la órbita de nadie más.

Sin embargo, uno de los problemas que se presentan al plantear esta idea, es el *miedo* del Estado al peligro potencial que para otras personas, no consumidoras, implica el consumo de la misma, como lo es por ejemplo esa cadena de conductas agresivas desencadenadas por el consumo; no únicamente por la persona que utiliza las psicoactivas sino por la procedencia de la misma siendo ilícita. Ahora bien, si bien esto es cierto, opositores de esta postura afirman que sustancias diferentes a la marihuana que continúan siendo de naturaleza psicoactiva como lo es el alcohol, no se señalan de la misma manera discriminatoria. Esto porque los efectos que causa la marihuana son casi en un 100% interiores para la persona que consume, ya que intensifica experiencias íntimas como lo es la sensibilización de los sentidos, sin verse esto repercutido de ninguna manera en un tercero.

Más allá de esto, se puede afirmar que lo que se busca por medio de prohibiciones como la marihuana es controlar las acciones que una persona pueda realizar en la medida que ingieren sobre la vida de otra persona. Mientras esto no suceda, la norma que está buscando la prohibición de la sustancia está tratando de afectar la esfera individual de una persona, que únicamente debería ser juzgada bajo reglas morales, que en sí no permiten que se genere la facultad de un tercero de exigir sobre un derecho.

La consecuencia directa de asumir la autonomía de una persona es que la misma es quien puede y debe darle sentido a su existencia y nadie más en su lugar. Cuando la persona reconozca esa autonomía será entonces que no podrá limitarse sino en la medida que entre en conflicto con una autonomía ajena. Será entonces en este punto, cuando se deberá de acuerdo con el principio de libertad, aplicar la ponderación de derechos en cada caso en específico, para de esta forma poder determinar cuál de las autonomías (esferas ajenas la una de la otra que se rigen bajo el principio de autonomía) prevalecerá la una sobre la otra.

Sin más, es necesario como bien se mencionó anteriormente considerar en esta ponderación el contexto sobre el cual se dispone a hacer el análisis y no tomar de manera pura y sin relación con el entorno; creando de esta manera variedad de escenarios sobre los cuales no se puede decidir igual o prohibir de manera general. Solo será en función de la libertad de los demás que se podrá restringir la libertad de un individuo siendo cada persona capaz de disfrutar de su libertad de la manera más amplia posible en tanto los demás también puedan.

La jurisprudencia constitucional reitera constantemente el derecho al libre desarrollo de la personalidad en casos relacionados con dosis mínima. De esta forma la sentencia C-309 de 1997, vuelve sobre los planteamientos de la dosis personal planteados por la sentencia hito C221/94. Según la Corte cuando a una persona se le impide de manera irrazonable alcanzar o perseguir aspiraciones legítimas y valorar de manera

consciente y autónoma las circunstancias que le dan sentido a su vida y permitan su realización personal con ser humano, se da una violación al derecho al libre desarrollo de la personalidad. Esto debido a que al establecer estímulos o marcos dentro de la legislación que desincentiven de manera directa o indirecta las opciones de vida que puede tener una persona y que por definición constitucional son libres, esto de acuerdo con la sentencia hito que define dosis personal y su fundamentación al libre desarrollo de la personalidad.(

De esta misma forma, no cualquier límite impuesto por el legislador en relación a libre desarrollo de la personalidad es válido: “Si cualquier limitación está convalidada por el sólo hecho de estar incluida dentro del orden jurídico, el derecho consagrado en el artículo 16 superior se haría nugatorio. En otros términos: el legislador no puede establecer más limitaciones que aquéllas que estén en armonía con el espíritu de la Constitución”. (Corte Constitucional de Colombia, 1994)

De esta misma forma la Corte vuelve a pronunciarse nuevamente en su sentencia 420 de 2002 que para identificar una vulneración de principios debe analizarse cada caso en concreto, mirando si la conducta del consumidor trasciende más allá de su círculo jurídico y moral interno, es decir, si por el porte o consumo de cantidades mayores a la dosis personal se está afectando directamente otro derecho de carácter constitucional, por solo se entenderá que se está cometiendo una infracción cuando la acción afecte derechos individuales ajenos y/o colectivos. Estos derechos de terceros y salubridad pública no se ven afectados en ningún caso por qué la persona consuma la cantidad permitida, porque este consumo no tiene la potencialidad de ponerlo en peligro de manera colectiva ya que como refiere, se mantienen dentro de la esfera interna del sujeto.

De esta misma forma vemos sentencias como lo son la C-574 de 2010 y la C-882 del mismo año en donde se explicó que consumir marihuana en tanto sea la dosis personal y para consumo propio, está por fuera de poder ser prohibido en tanto esta conducta no es considerada con la potencialidad de hacer daño o afectar el bien jurídico de la salubridad

pública. En adición, la Corte sigue reiterando, esta vez en la sentencia C-491 de 2012 casos en los cuales se porte o se consuma la dosis mínima permitida no son penalizables ya que no atentan contra la salubridad pública y lo demás bienes jurídicos protegidos, mientras que, cantidades que no sean destinadas al propio consumo, sino a la comercialización del mismo así esta sea de manera gratuita, sí lo serán, ya que esta conducta y comportamiento tiene la capacidad de afectar la órbita de terceros y otros bienes jurídicos como la salubridad pública.

Para saber entonces cuál de estos derechos proteger al haber reconocido carácter constitucional y saber si al implementar algún tipo de prohibición la protección que se genera como consecuencia es válida, se debe ponderar en casos concretos los principios constitucionales que están en conflicto. En este caso sería el de la salubridad pública por el uso recreacional de la marihuana y el libre desarrollo de la personalidad por el consumo de la misma (Pereira Otero, 2016) .

Cada quien es libre de acuerdo a nuestro sistema político para decidir (de acuerdo con la situación) recuperar o no la salud. Ni el estado siendo garante de la situación jurídica de las personas ni ningún tercero, es dueño de la vida de cada una de las vidas de las personas, por lo tanto, siendo el individuo dueño de su propia vida es libre de cuidar o no su salud física y mental, y que como consecuencia de no querer cuidar la salud pueda llegarse al a consecuencia de la muerte.

3. Derecho de consumo y respeto a la salubridad pública ¿Dónde está el límite?

La salubridad pública se encuentra definida en la ley 1801 de 2016 como la garantía que tienen los ciudadanos de tener salud derivada de la obligación del estado de garantizar a las personas las condiciones mínimas que permitan el desarrollar de una vida tranquila en comunidad, poniendo a este derecho en un posición de esencial, colectivo y comunitario, desarrollado en las condiciones de bienestar y calidad de vida

de los individuos que se desarrollan en sociedad. Este derecho es un derecho colectivo que está ligado al control de las situaciones de índoles sanitarias en lugares tanto públicos como privados que afecten la sanidad comunitaria, viéndose de esta manera ligado este derecho a aquellos como lo son la dignidad humana.

Este derecho a la salubridad pública, al ser definido como aquel que está ligado a una colectividad de personas en una sociedad, y no únicamente a un individuo con afectación subjetiva podría ser sujeto de calificación colectiva; esto porque de este derecho no se deduce que de manera directa una colectividad de personas esté en una misma situación, sino porque este derecho recae sobre una comunidad grande de personas y no sobre un solo individuo. Es decir, es derecho es colectivo porque si bien recae en todas las personas, la afectación al mismo no querrá decir que todas se verán involucradas en la violación del derecho y verán afectado el mismo. De esta forma la falta de protección de este derecho por parte del Estado siempre generará una afectación a la salud de los ciudadanos, viéndose directamente afectados derechos considerados como constitucionales los cuales pueden ser la vida digna y la integridad personal, entre otros.

Así pues, de acuerdo con lo expresado por el Consejo de Estado en su fallo No 33 de 2001, se ha precisado que los derechos colectivos son aquellos que se caracterizan por ser derechos solidarios ya que pertenecen a cada uno de los individuos y exigen una labor anticipada de protección dirigida a impedir la afectación de estos y en su defecto lograr el inmediato restablecimiento del derecho.

Ahora bien, se habla entonces de esta interposición de fundamentales porque sin importar que la salubridad pública sea considerada como colectiva al recaer sobre todos los individuos, este mismo está ligado a muchos derechos de carácter fundamental, que de ser afectado el mismo se generaría reacción en cadena con los ligados a él. Este tipo de derecho al ser colectivo, pero con inferencia fundamental es susceptible de revisión ante un juez cuando él mismo se vea vulnerado o amenazado por otro derecho de carácter fundamental. Sin embargo, para que exista una

intervención en donde dos derechos de carácter fundamental o que afecten de manera directa uno, se interponga el uno con el otro deben cumplirse ciertos requisitos de acuerdo con la sentencia T-719 de 2008.

Primero, es que exista una relación entre el derecho colectivo que se está vulnerando y el derecho fundamental que lo afecta, causando de manera directa e irremediable la perturbación del colectivo y segundo, la vulneración del derecho no debe ser hipotética, sino que debe ser probada. Así pues, la salubridad pública se ha definido a lo largo de los años por entidades como lo son la Organización Mundial de la Salud como la garantía de la salud de los ciudadanos, que como consecuencia se deriva una serie de responsabilidades del Estado, en donde el mismo debe garantizar las condiciones mínimas para que cada individuo se desarrolle en sociedad. Teniendo como consecuencia una respuesta organizada de la sociedad, dirigida a prevenir la afectación de salud en la comunidad enfocada en una perspectiva colectiva, es decir, no centrada en el individuo sino en la generalidad.

En orden de garantizar este cumplimiento el Estado debe, por medio de control y vigilancia velar por el control de las enfermedades y/o actividades que puedan afectar de una u otra forma a la colectividad; y de esta manera desarrollar políticas públicas que garanticen el acceso a la salud, creando por ejemplo programas educativos, administración de servicios e investigación respecto a temas que pongan el peligro este derecho.

Es entonces posible afirmar, que la protección de este derecho referido como colectivo con diferencia fundamental, basa su protección en un ámbito de proactividad contrario al de reacción, debiendo el Estado centrar sus esfuerzos de protección de este derecho a evitar algún tipo de vulneración, *a priori* a que algún hecho o acción pueda llegar a afectar o vulnerar el mismo, es decir, es un esfuerzo estatal en aras de garantizar la prevención de la afectación al derecho colectivo, más que de reparación en caso de verse afectado.

Vemos entonces que es precisamente igual que con el libre desarrollo de la personalidad. Al aceptar que los ciudadanos tienen derechos de manera seguida se desencadena una serie de responsabilidades para el estado a responder por estos, garantizando que se genere una protección al derecho sin esperar que este se ejerza después de cualquier actuar que genere su vulneración, generando de esta manera la misma responsabilidad estatal de actuar de manera preventiva.

Este derecho a la salubridad pública está ligado entonces al manejo de situaciones de índole sanitaria que eviten focos de contaminación que sean perjudiciales para las personas y que al evitarlos se genere tranquilidad en la comunidad sobre la no vulneración del estado de salubridad comunitaria.

De esto entonces podría derivarse la pregunta de ¿cuándo considera el Estado que algo es o no perjudicial?

Es en esta situación cuando la contextualización con el uso de psicoactivos entra a discusión de si el consumo de marihuana en ciertos lugares puede considerarse como nocivo o una amenaza para la salubridad de la comunidad y la generalidad, ya que no siempre que se hable de un consumo recreacional se puede afirmar que esta conducta es calificada como una afectación a derechos como lo es la salubridad pública, es decir, cuando podría afirmarse que el consumo recreacional afecta derechos de terceros. Ahora bien, cuando nos enfrentamos a este tipo de conflictos entre derechos, es siempre necesario tener la perspectiva general del conflicto y el contexto en el cual se desarrolla, ya que no siempre el criterio de valoración para decidir será el mismo, es decir, cuando se encuentren en conflicto el libre desarrollo de la personalidad y la salubridad pública (injerencia directa fundamental) la valoración de esta discusión no siempre será la misma, ya que al igual que se afirma anteriormente, no siempre que se habla de un consumo de marihuana recreacional (ejerciendo el libre desarrollo de la personalidad) se encuentra una vulneración inminente a la salubridad pública.

Creo entonces que no es clara la línea de cuándo es procedente una intervención judicial a la hora de garantizar la protección de la salubridad pública que es entendida como colectiva. Esto porque si este derecho colectivo se ve de una u otra manera afectada por el derecho al libre desarrollo de la personalidad se estaría prevaleciendo un derecho colectivo por encima de uno fundamental, (sin importar que el anterior tenga incidencia directa en derechos fundamentales); por esto es necesario que se tenga en cuenta siempre el contexto bajo el cual surge el “enfrentamiento “de derechos. (Corte Constitucional de Colombia, 2015).

Es entonces en este debate en donde se debe analizar qué se está protegiendo al intervenir por la salubridad pública, esto quiere decir que, hay que ir más allá de este primer derecho colectivo y analizar si con el consumo de la marihuana recreacional, protegido por el libre desarrollo de la personalidad, se está entrando en un marco de violación a otros derechos fundamentales como lo son por ejemplo la vida digna; siendo la conclusión de este análisis que no siempre se encontrara una base fundamental para interceder judicialmente en la protección de este derecho colectivo. No obstante, no queda clara la manera en la cual el estado puede llegar a intervenir y garantizar la protección de estos derechos sin necesidad de embarcarse en un control que prive de manera arbitraria a la comunidad de sus derechos, como lo es una posición prohibicionista que se ha visto manifestada en el control de la regulación de la marihuana recreacional.

Históricamente se ha tenido una perspectiva regulatoria prohibicionista en relación al consumo de la marihuana recreacional (Russo, 2007), en donde el estado se ha encargado de regular el consumo bajo la premisa de protección a la salubridad por medio de una afectación a derechos como los son el libre desarrollo de la personalidad, como entonces se podría plantear otro estilo de modelo por medio del cual la comunidad pueda ejercer todos sus derechos sin necesidad tener restricción alguna con los mismos, pero de forma responsable. Para que un estado alcance el nivel de democracia que le permita clasificarse como un estado social de derecho no puede dejar de lado los cimientos constructivos que pongan como prioridad la defensa

y la protección de los derechos humanos, tanto a nivel internacional y nacional. Un Estado Social de Derecho que no contemple como prioridad la causa de los derechos humanos, se traiciona, ya que vulnera y retrasa el desarrollo humano en la civilización. Por su parte, la educación en los derechos humanos es imprescindible a la hora de tener estados que funcionen de manera tranquila, ya que se sientan bases sobre el conocimiento, respeto y protección de los derechos humanos en todos sus ámbitos, esto teniendo en cuenta que la educación, en especial aquella que se refiere a derechos de las personas, se desarrolla dentro de un contexto global que abarca esferas que son políticas, económicas, sociales y culturales.

De esta forma el derecho a la educación puede entenderse como ese derecho a recibir instrucción y enseñanza sobre ciertos temas como lo son los derechos reconocidos en cada estado y de esta forma ampliar el espectro de sentimiento del individuo para elegir de manera consciente sus decisiones en la vida. Sin embargo esta educación puede variar de acuerdo a la cultura en la que cada persona se encuentre, ya que la misma puede ser también una orientación de hábitos y valores en el individuo que ayuden a formar a este en sociedad y de acuerdo con reglas de comportamiento establecidas y aceptadas como válidas en la sociedad.

Así mismo, la práctica educativa tiene por objeto favorecer el reconocimiento, defensa y promoción de los derechos individuales y colectivos en la sociedad, ya que es precisamente el ser humano aquel que es sujeto de derechos. Este tipo de educación lo que permite es una relación fundada en el respeto, valores y principios relativos a la integridad y vinculación con el mismo estado. La educación puede de este modo ser parte de una realidad social en el conocimiento de los derechos como herramienta para la construcción de una comunidad en lucha por un estado social de derecho que garantiza a todos los individuos la protección de estos, el motivo de esto era porque las personas que se intenta educar viven inmersas en una sociedad concreta con ciertas pautas culturales concretas que modifican en cierta medida la manera en que se afectan y entienden sus derechos.

El estado y su política va unido con los valores y la cultura de las personas, es decir funcionan siempre de manera correlativa en una sociedad, de manera que si uno de estos ámbitos no funciona bien, el otro se verá directamente afectado como en una reacción en cadena, dejando de esta manera una fractura en el funcionamiento de los pilares de la sociedad, por lo que estando ambos siempre en funcionamiento correlativo se genera un mejor desarrollo en sociedad. Es por esto que la educación debe siempre ser considerada como un medio para alcanzar cualquier fin dentro de la sociedad.

Este planteamiento lo que hace es que sostiene que lo más importante, por encima del estado es la persona humana y que, por tanto, todo aquello que contribuya a que cada ser humano sea más persona. Es entonces en esta dirección que el estado puede orientarse para resolver problemas de fondo en la sociedad y de esta manera ganar campo por medio de medidas de control que no interfieran en la órbita personal de cada persona, siendo cada vez más un estado garantista de derechos.

Así pues, de acuerdo con la UNESCO (2016), motivar las actitudes de tolerancia y respeto hacia los derechos de las personas es uno de los objetivos básicos que debería tener la educación y de esta forma desarrollar en cada individuo una conciencia acerca de los medios por los cuales el hombre puede concretar en la realidad política y social sus derechos sin afectar a terceros, esto tanto a nivel nacional como internacional.

Educar la conciencia de las personas para que las mismas entren en un estado de convivencia social, persona y nacional es lo más importante, ya que la discusión siempre se basará en como las relaciones humanas y el entendimiento de los mismos se base en el respeto del uno al otro, esto lleva a que la educación de las personas sea desarrollada en la sociedad y de acuerdo con el marco cultural y político en que cada uno se encuentre.

Este tipo de educación de la sociedad lo que traería como consecuencia es que esta sea más responsable y consciente de las problemáticas de derechos. (Gaos, s.f.) Sin embargo, para llegar a esto es necesario que cada estado genere un afianzamiento en la cultura, reflejando en la normativa de cada uno de los gobiernos que se tiene a la educación dentro del programa de desarrollo, y se dote a e territorio de los requisitos mínimos educativos, de manera que toda persona pueda estar incluida en la educación de derechos. La misma educación sirve entonces como fundamento para la reconstrucción pública de la manera en cómo se restringen derechos viendo a la misma como una estrategia de paz y contribución a lograr una conciencia ciudadana para mejor convivencia social.

Así pues, establecemos que los derechos humanos y la educación están estrechamente ligados, ya que este también es considerado como un derecho humano. La misma tiene como objeto el desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades de cada individuo, creando de esta forma una comprensión mayor de la sociedad. Este proceso ayudará a que en la sociedad cada individuo se desarrolle de manera consciente en el interior de cada comunidad y de esta manera al desarrollar la totalidad de las capacidades y actitudes poder aportar a la construcción de derechos de forma más activa. Es indispensable que para promover una serie de relaciones estables entre personas y comunidades se fomente la comprensión mutua entre personas, entendiendo los ámbitos de aplicación de los derechos.

Es entonces en este punto donde podemos resaltar la educación como aquel mecanismo necesario y útil para crear una especie de “control” de comportamiento por el Estado sin necesidad de obstruir derechos ni calificar uno por encima de otro a la hora de tener que sopesar. La educación termina siendo esa herramienta por medio de la cual se regula el comportamiento de las personas consumidoras en torno a una compra y consumo responsable de la sustancia, de manera que se logren respetar límites que pongan en cuestión el respeto por la salubridad pública, de igual forma, se

estaría respetando el libre desarrollo de la personalidad por medio del respeto al consumo.

¿Se vulnera entonces el derecho al libre desarrollo de la personalidad al impedir el consumo de la marihuana recreacional fundamentando la misma en la protección al derecho colectivo de la salubridad pública? Creo que la respuesta a este interrogante depende de en qué contexto estamos hablando. La limitación del derecho por sí solo únicamente alegando la vulneración del derecho colectivo no creo que sea suficiente razón para “vulnerar” el otro. Lo anterior, porque el juez en este caso entraría a aplicar un juicio con base en situaciones generales de derechos en vez del contexto en específico y el valor que cada persona le da a estos dos derechos, es decir, no es lo mismo de cómo una persona que consume marihuana valora el libre desarrollo de la personalidad a como una no consumidora lo hace.

Lo anterior, se ratifica además en el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia en donde se incorpora el servicio a cargo del estado y el derecho de los ciudadanos a ser protegidos desde una perspectiva integral siendo la protección de un colectivo el objetivo pero de esta forma garantizar la individual. Es decir, no se puede interponer un juez o algún órgano de control por el hecho de generarse un conflicto, se debe sopesar el mismo con anterioridad y equiparar si los derechos que se están viendo afectados. (Corte Constitucional de Colombia, 2019)

Creo que la discusión no es entonces donde encontramos el límite a la salubridad pública en relación con el libre desarrollo de la personalidad, sino en donde se encuentra el límite del libre desarrollo de la personalidad en el marco de la salubridad pública, aplicado esta como un bien común y no particular. No podríamos hablar de eso al contrario ya que al ser la salubridad pública un derecho por el cual el estado debe velar de manera activa, no únicamente pronunciarse cuando se encuentra alguna vulneración no se puede decir que uno limita al otro sino donde llega uno en el marco del otro. Esto porque no se podría hablar de un buen derecho al libre desarrollo de la personalidad sin que se garantice en el mismo momento un derecho a la

salubridad pública; el uno del otro no es excluyente sino que ambos existen en el mismo contexto de la droga en un marco regulatorio diferente.

De esta forma cuando hablamos del cambio de la salud como concepto a la salud como derecho este conlleva a la responsabilidad del estado de hacer efectivas las condiciones, bienes y servicios que permitan que cada persona, es decir, sujeto de derechos, disfrute de manera efectiva el derecho.

De esta forma, al determinar cuales son los límites de los derechos fundamentales y cuando prevalece uno sobre otro en comparación, ha de tenerse siempre en cuenta el área de aplicación y la afectación de algunos derechos que en si no son considerados como fundamentales; esto en el sentido que, el límite de los derechos que no son fundamentales se encuentra cuando estos afectan de manera directa a uno que si es, encontrando el marco o límite en el derecho fundamental afectado. De esta manera, es el órgano encargado de la interpretación constitucional, que por medio de la ponderación en cada caso concreto, el que podrá determinar el límite de aplicación de cada derecho, siendo necesario siempre la contextualización de cada caso en concreto para poder decidir sobre el conflicto.

Ahora bien, en aras de saber los límites de los derechos se debe tener en cuenta que si bien el estado reconoce la libertad del hombre en sociedad, este no es y nunca será libre totalmente y sin ninguna condición, ya que toda persona está incorporada y vive en sociedad, lo que de manera directa restringe la libertad de grado absoluto del hombre. Cada vez que aumenta la racionalización del individuo, y la convivencia en su orden colectivo, aumenta la restricción de manera indirecta. Este límite y esta restricción a la libertad de la persona se encuentra en los derechos de terceros y el respeto al orden social que se protege a través de la constitución y de las normas jurídicas derivadas de la misma. (Penagos Robles, s.f.). De esta manera se garantiza que todos los derechos que el estado reconoce puedan ser aplicados y ejercidos de manera eficaz, sin que la libertad de cada individuo interfiera.

Cuando se encuentra entonces una contraposición de derechos en una situación en específico depende entonces del interés social de ese conflicto (contexto) y el interés individual factores sobre los cuales el juez constitucional deberá realizar la ponderación de valores en cada caso concreto para intentar establecer una relación proporcional entre ellos para que todos puedan ser ejercidos eficazmente en sociedad. De esto se infiere por obvias razones que alguno de los derechos en conflicto deberá ceder de una u otra forma en función del otro, ya que como se expresó anteriormente ningún derecho (incluida la libertad) es absoluto.

Ahora bien, en el supuesto que se presente un conflicto de derechos y el juez únicamente resuelva el problema por medio de la lectura aislada de la norma, se generaría la consecuencia de la apreciación incompleta y parcial de los derechos afectados, de esta manera se estará afectado el objetivo constitucional de protección de derechos, causando una afectación al principio democrático del estado.

El juez debe considerar que los derechos no son ilimitados, pero debe tener sumo cuidado en precisar cuales son los límites de cada uno ya que determinar lo anterior de manera indiscriminada y sin contexto podrá hacer que se violen mas derechos fundamentales aceptados lo cual podría llegar a hacer en un principio de esta limitación de un procedimiento invalido.

De acuerdo a esto creo que no hay un límite a la salubridad pública o mejor dicho no hay un límite expreso que permita identificar hasta qué punto este derecho es susceptible de ser intervenido judicialmente hasta que se valore cada cosa en concreto cuando se identifique una vulneración. Ahora bien, no creo que el derecho al libre desarrollo de la personalidad con el derecho a la salubridad pública se contraponen el uno del otro siempre ya que ambos son necesarios para desarrollarse de manera conjunta en sociedad, es decir, es poco probable un buen ejercicio al libre desarrollo de la personalidad sin buena salubridad pública, al igual que es casi imposible contar con el derecho colectivo a la salubridad pública sin un desarrollo individual del libre desarrollo de la personalidad.

Es entonces la discusión, que siendo ambos aceptados en la misma medida se debe encontrar un balance o una ponderación que de manera proporcional permita en cada caso en específicos sopesar el “valor” de cada derecho de manera que no se vulnere ninguno por la afectación de otro. En el caso de la marihuana y los derechos que se encuentran en conflicto en este documento que son el consumo recreacional en el marco al libre desarrollo de la personalidad en contraposición con la salubridad pública, creo necesario resaltar las diferencias que presenta la marihuana en relación con la mayoría de estupefacientes, siendo necesario aceptar las propiedades medicinales que la planta en sí posee, ya que al aceptar esta afirmación, no necesariamente el consumo de manera recreacional afecta de manera directa a la salubridad pública, si bien se puede generar cierta afectación, la misma no es suficiente para considerar que existe un problema un conflicto de derechos.

4. Regulación internacional de la marihuana

Una clasificación precisa, con definiciones claras es importante cuando se habla de un lenguaje científico. Las drogas y su terminología se encuentran normalmente en el uso común entre profesionales y científicos, esto para poder generar un mayor entendimiento de la investigación, evitando confusiones y riesgos en las prácticas clínicas que involucran sustancias, sin embargo, el término de drogas duras y drogas blandas está taxativamente definido.

Esta clasificación “popular” señala que las drogas duras son aquellas que en teoría producen un mayor impacto social y sanitario ya que su peligrosidad por el consumo a corto plazo es mayor, algunas de las drogas consideradas como duras son la cocaína y la marihuana. Por el contrario, las drogas blandas son sustancias que en su mayoría son aceptadas socialmente y que sin considerarse como buenas, son menos perjudiciales para la salud como por ejemplo el alcohol y el tabaco; además,

muchas de estas también son consideradas como legales en varias regulaciones nacionales. (Golding et al., 2007)

Esta distinción inicialmente comenzó a hablarse de las sustancias psicoactivas que podían ser medicinales pretendiendo clasificar y distinguir aquellas sustancias que podían ser altamente adictivas y que podían en consecuencia generar daños a la salud, o por el contrario aquellas poco adictivas y que su consumo no representa un daño sustancial para la salud después del consumo, siendo las primeras consideradas como drogas duras y las segundas como blandas. Un ejemplo de la clasificación puede ser el siguiente: algunas drogas duras son la cocaína, el opio, morfina y alcohol, mientras que dentro de las drogas blandas encontramos los derivados del cannabis que son la marihuana, el hachís, además de la cafeína. Es tanto así, que en 2020, la Comisión de Estupefacientes de la ONU, eliminó el cannabis (marihuana) de la lista IV de la Convención Única de Estupefacientes de 1961, clasificación que deriva en el reconocimiento del potencial terapéutico y medicinal que tiene la marihuana. (Uribe, 2020)

Esta diferenciación es importante a nivel internacional, primero por las características medicinales de la marihuana y su aceptación además de la tolerancia generalizada con la que cuentan muchos países como Países Bajos. La legislación de la marihuana en Países Bajos recae en el acta del opio que de manera implícita se cree que ha generado una distinción común entre drogas duras y drogas blandas, separando de esta manera la forma de tolerancia de la marihuana y de esta manera les permite regularizar el mercado de manera que el uso y consumo de la marihuana es aceptado y regularizado mientras que la posesión y consumo de otros es un crimen.

Es entonces de esta manera que el lenguaje juega una parte muy importante en el tema de la regularización, ya que por medio de estas clasificaciones no oficiales pero que son ampliamente entendidas a nivel internacional, se permite ejercer un control enfocado en aquellas sustancias que realmente generan un daño permanente, grave e irreversible en una sociedad, esto por medio de una regularización que de

manera específica demarca un camino para la persecución de drogas duras y la aceptación controlada de las denominadas blandas. Sin embargo, estos términos siguen siendo ambiguos, al no encontrarse explícitamente calificados en ninguna regulación, ya que los comportamientos adictivos que se caracterizan como fenómeno social se clasifican de la misma manera por medio de construcción social, por aquellas personas que consumen o interactúan con las sustancias de una u otra manera.

De acuerdo a esto, en una investigación publicada en 2017 por “The American Journal of Drug and Alcohol Abuse” se clasificó de acuerdo a varios artículos la manera en la que se emplea el uso de la terminología de drogas dura y blandas, siendo la marihuana clasificada como blanda en 63 artículos mientras que se utilizó el término “dura” solo en 4 artículos (Janik et al., 2017). Esta denominación del lenguaje ha permitido varios debates sobre el tema, en especial a la flexibilización de medidas en relación con aquellas drogas que se clasifican como blandas, por ejemplo, la ONU ha incurrido en una serie de conversaciones sobre la fiscalización internacional del cannabis para facilitar el uso terapéutico y medicinal que la droga contiene gracias a que buena parte de los estados miembros de la ONU cuentan con leyes que regulan la producción y el consumo de la marihuana tanto para fines medicinales como recreacional.

Aun cuando no es necesario para los países esperar esta regularización internacional, tomar una decisión como esta, al igual que el retiro de la planta de la Lista IV de la Convención Única de Estupefacientes puede impulsar a algunos países que en su ámbito regulatorio interno se agilice la regularización.(Reviejo, 2020)

De esta misma forma, las experiencias que estos nuevos planteamientos de modelos y definiciones están desencadenando a nivel internacional esta superando la manera en que los países actúan de manera política y diplomática. Los grandes cambios y los efectos negativos que se han visto reflejados por las regulaciones actuales ha motivado de manera constante la necesidad de un cambio, además de reforzar el debate sobre la regularización de la marihuana recreacional en términos de

control y fiscalización. Se está entonces desencadenando un catalizador de nuevos desafíos para gestionar la regulación recreacional, esto se ve por ejemplo evidenciado en las gestiones de la OEA para reparar de manera guía un papel en el fenómeno mundial de las drogas en el que se vive actualmente, manteniendo de manera unida, criterios que incluyan nuevas perspectivas del análisis de la marihuana como en los derechos humanos, derechos fundamentales y la salud pública. (Simons & Esquenazi, 2014)

De esta misma manera no únicamente queda la gestión en abrir nuevas conversaciones y debates, sino monitorear y evaluar resultados sobre los nuevos modelos de política y regulación del cannabis. Estas nuevas maneras de control y fiscalización de la marihuana generan nuevos desafíos por las nuevas dimensiones que se deben estudiar de acuerdo con las políticas de drogas que pueden ser alcanzables por todos.

En consecuencia, se desencadena la crítica a las viejas políticas de control en donde se dice que la prohibición de la marihuana ha tenido muy poco impacto en la oferta y la demanda de las drogas a nivel internacional ya que la producción para la venta no se frena por la única prohibición, basta simplemente con que la producción se cambie de región o país. De igual manera, la prohibición tampoco ha afectado mucho en el ámbito de los consumidores ya que de una u otra forma este continúa siendo de esta manera la criminalización y el castigo contra el consumo de la marihuana un trato generalizado que se caracteriza como una guerra contra consumidores.

En todo caso, el seguimiento de estas nuevas herramientas de regulación debe ser puestas en común para el análisis y la comparación de costo beneficio que se generan en estas nuevas dimensiones. Para esto es necesario que se precise que el modelo actual de regulación “generalmente” aceptado es prohibicionista en términos a la regulación de la marihuana recreacional, no obstante, gracias a las críticas y falencias que se han identificado a lo largo de los años por el sistema se ha planteado por algunos Estados, la necesidad de cambio de regulación y aproximación al tema de las drogas consideradas como nocivas.

Ahora entonces, ¿cómo puede entonces monitorearse una nueva propuesta de regulación para la marihuana recreacional? En la OEA, pionera de investigación de tema, existen dispositivos útiles como lo son por ejemplo el Mecanismo de Evaluación Multilateral, que formula recomendaciones periódicas a los estados miembros en un intento de lograr mejorar la capacidad de control contra el narcotráfico y el uso de las drogas. Lo anterior porque una nueva regulación no únicamente impacta una faceta política sino también, cultura, medicinal y comercial, ya que la marihuana se ha vuelto de gran interés desde la óptica de nuevos desarrollos, de esta manera se enfoca en las medidas de fiscalización impuestas a la marihuana.

Esta polémica se ha venido desarrollando con base en las críticas que se han hecho por las prohibiciones absolutas contra el cannabis que ha desencadenado a mi perspectiva un uso abusivo y desproporcionado en la aplicación de la ley que ha convertido el abordaje de un tema social complejo y real en una guerra contra el consumidor absurda e ineficiente, esto por que en vez de resolver y dar cara un problema social que se presenta, solo se ha agudizado generando más inconformismo social.

La primera forma de atacar un problema, es inicialmente identificar el mismo y de donde proviene, el problema de las drogas y su regularización no es el psicoactivo ni la sustancia, sino la persona que tiene contacto con el, tanto consumidor como productor y vendedor. Un enfoque diferente atravesaría no solamente la estrategia de políticas públicas con la perspectiva terapeuta que involucra problemas como la salubridad pública. Desafío que se representa en los enfoques tradicionales que se han tenido. Sin embargo, estos nuevos enfoques se ven víctimas de discusión por tratarse de un tema tan polémico ya que los mismo afirman que prohibiciones anteriores que la sustancia psicoactiva se ha penalizado y fiscalizada no por la persona consumidora sino por el daño que la misma genera.

De igual manera se afirma que sin importar esto, el hecho de que sea clasificada como ilegal una droga no hace que la misma pierda su valor, lo anterior por el retorno que se tiene después de fiscalizada la sustancia, sin importar que se criminalice al que consume o vende, la sustancia no pierde su valor ya que la disponibilidad y demanda de la droga no declina mucho. De esto vale la pena aclarar que el nuevo modelo regulatorio que se esta proponiendo actualmente deje al libre albedrío de las personas todo lo que tiene que ver con la marihuana, si se debe tener un control cierta fiscalización de la sustancia pero con un cambio en la forma de controlar el mercado de circulación de acuerdo con las obligaciones internacionales que emanan de Convenios. Todo esto, en el marco del respeto a derechos fundamentales y derechos humanos.

5. Derecho comparado: ¿cómo se trata este tema en otros Estados?

Se procede a realizar un análisis comparado e internacional de la marihuana, en donde se explican y comparan diferentes regulaciones para la marihuana y cómo actúan las medidas de control y regulación de cada uno. En el presente de manera primera nos enfocaremos en Colombia, de manera seguida Países Bajos, país conocido por su alta flexibilización a la hora del consumo y venta de psicoactivos y finalmente Argentina, que en el contexto de América Latina desarrolla una propuesta desreguladora

El análisis comparado se basa en la comparación de diferentes ordenamientos jurídicos en relación a algún tema en específico para mismos temas planteados, por lo que en orden de realmente tener una comparación mayor es importante escoger aquellos países que resalten perspectivas regulatorias diferentes lo que permitirá tener una ejemplificación mayor a la hora de determinar los resultados del análisis. Por esto se toma a Países Bajos, por ser uno de los países pioneros en el tema de regulación de marihuana recreacional, por otro lado, Argentina al ser un país con más

restricciones en relación con la marihuana y finalmente Colombia. En el mismo se entrarán a relatar factores como lo son los objetivos de cada país con la regulación de la sustancia de manera recreacional, las leyes que regulan el consumo (medicinal o recreacional) y finalmente los años y tiempos de progreso.

5.1. Países Bajos

Países Bajos, es conocido por ser un Estado líder en la regulación de la marihuana recreacional y el consumo controlado de los estupefacientes desde los años setenta.

Este consumo de la marihuana recreacional es controlado por el estado y solo se permiten ventas en pequeñas cantidades, pero en establecimientos permitidos por el estado llamados *coffee shops*, lugares habilitados por licencias otorgados por el estado para vender la sustancia y su consumo dentro del local.

Esto ha permitido que Países Bajos crezca a nivel mundial con la reputación de ser un Estado abanderado de la legalización, aún así, la misma mantiene la prohibición de cultivo. Sin embargo, no ha avanzado en procesos regulatorios de distinto tipo a diferencia de otros países a nivel internacional.

Es importante aclarar que en este Estado el tráfico de estupefacientes es una actividad ilícita. En Países Bajos está prohibido, producir, vender, importar y exportar drogas, no obstante, el gobierno logró diseñar una política de control diferente al prohibicionismo en el cual se permite consumir marihuana (en este caso) siguiendo las condiciones de control que los mismos han diseñado.

En este país el objetivo de la política para combatir el problema de las drogas consiste en implementar una serie de mecanismos que logren reducir la demanda de las drogas de manera ilegal y de este modo erradicar con los peligros que rodean a

los consumidores y la sociedad por la violencia, productos de mala calidad y criminalidad. Se admite entonces que es imposible que solo por tener una prohibición las personas dejen de consumir marihuana por lo que se permite su consumo de manera controlada por el estado. De esta manera, además, se enfocan esfuerzos y recursos económicos para que las autoridades se enfoquen en la persecución de la criminalidad real y la radicación de consumo, venta y producción de las drogas duras.

Las primeras disposiciones respecto al tema de regulación comenzaron en este país con la ley del opio. Sin embargo, no fue hasta uno años después en 1953 que el cáñamo fue tratado al igual que el opio que la misma se vio regulada, la despenalización del uso recreacional del cannabis se decretó en 1976, sin embargo la ley del opio está vigente desde 1919 y en realidad la despenalización de la marihuana de facto se venía aplicando hacía muchos años.

A través del movimiento hippy el uso de la marihuana ganó popularidad rápidamente y se arraigó una subcultura de uso entre los jóvenes. En esta misma época se ratificó en el país (cerca de 1969) la Convención Única de las Naciones Unidas sobre Estupefacientes, la cual otorgaba libertad sancionatoria a cada país en materia de psicoactivos y estupefacientes, esto desembocó en una revisión de la ley del opio en ver si realmente la marihuana debería ser clasificada como ilegal en todos los casos. Sin embargo, al revisar esta regulación los dirigentes se encontraron con una encrucijada, ya que de manera aparente la convención no permitía la legalización de los psicoactivos, por lo que el gobierno se vio forzado a tomar una medida entre la legalización y la prohibición.

De este “problema” salió una solución a raíz de la definición de drogas blancas y dura, ya que las primeras eran consideradas como lo es por ejemplo el cáñamo y todos sus derivados y aquellas que presentan riesgos inaceptables tanto para la sociedad como la el individuo (ejemplo, la heroína). Esta discriminación se basa en que el uso de alguna drogas que son ilícitas consideradas como duras también

conlleven a riesgos diferentes que no eran posibles de reparar una vez sucedidos. Se creía entonces que de llegar a penalizar de igual manera tanto drogas blandas como duras que representan en sí el mismo nivel ni gravedad de consecuencias podría ocasionar que consumidores de drogas blandas como lo es la marihuana, incursionaron de manera más fácil al mundo de las drogas duras. Finalmente, lo que se quería, era separar mercados ilícitos, lo que de manera seguida mitigaría el riesgo para consumidores de drogas blancas y sociedad en general.

Al principio fue evidente que la marihuana y sus derivados fueron clasificados de naturaleza altamente peligrosa, pero después de definir consumidores se empezó a dejar de señalar al consumir como delincuente sino más bien como paciente y el uso del cannabis de ver como un delito a una patología psiquiátrica que debía ser abordada desde un medio de regulación más controlado y no prohibitivo.

De esta manera, se pensaba que el procesamiento generalizado de delitos relacionados con la marihuana acarrearía en una estigmatización de los jóvenes y del consumidor, aislándose de la sociedad; sin embargo, los puntos autorizados por el gobierno se crearon lugares seguros para el consumo, que lejos de esto significar que era legal, más bien quería decir que no se perseguía. A medida que pasó el tiempo, los *coffee shops* cada vez más fueron evolucionando y arriesgándose en la cultura neerlandesa, de manera que se abarcó casi todo el mercado de marihuana en el país. Este tipo de planteamientos lo que permitieron fue replantear el problema de las drogas a un problema de salud y bienestar público para la disminución de riesgos que constituye el consumo de un psicoactivo.

Además de esto, el gobierno central otorgó a las comunidades locales los instrumentos jurídicos para decidir si permitían la instalación o no de un *coffee shop*. Esto porque gracias a la popularidad de los mismos, el turismo para el consumo de marihuana y la perturbación social en las áreas de los *coffee shops* se estaba saliendo del control de las autoridades. Alrededor del 70% de los municipios neerlandeses

habían decidido no otorgar licencias para la venta de marihuana, de lo cual vemos la potestad de los mismos de decidir si autorizan o no algún lugar para la venta y consumo de cannabis. Ámsterdam fue la primera ciudad pionera en introducir licencias a las *coffee shops* para bebés, actividad que poco a poco fue convirtiéndose en generalidad en todo el país.(Díaz Suárez, 2015)

Ahora bien, estos permisos otorgados como ya sabemos deben cumplir con leyes estrictas que de ser incumplidas la alcaldía puede aplicar sanciones administrativas que van desde una multa a el cierre del establecimiento, es decir, la dureza de la sanción depende de la infracción que se cometa. Algunas de las reglas que se deben seguir son: la **prohibición** de publicitar la venta de cannabis por parte de los *coffee shops*, además la prohibición de venta e ingreso de menores de edad al establecimiento, no venta de alcohol, entre otros.

Ahora bien, ¿qué pasa con el cannabis medicinal? Desde 2001 la oficina para el Cannabis Medicinal actúa como el organismo encargado de la producción de cannabis para fines médicos y científicos. Normalmente solo se comercializaba la flor seca, pero a medida que se ha ido evolucionando en investigaciones sobre la sustancia, lo que llevó a comercializar aceite de cannabis, siendo este tipo de producto un tipo de consumo más cómodo para el consumidor o paciente. Sin embargo, es necesario aclarar que no todas las recetas medicinales contienen THC ya que estas están sujetas a la ley del opio por considerarse este componente como psicoactivo. La mayoría de los aceites y productos medicinales contienen CBD que no figura en la ley del opio por no contar con características psicoactivas.

Es en este punto donde se puede ahondar en los *coffee shops*. ¿Qué son? Son cafés y lugares autorizados para vender drogas clasificadas como blandas, siendo el límite de consumo por persona al día de no más de cinco gramos. Estos establecimientos se rigen por leyes muy estrictas que controlan la cantidad de psicoactivos autorizados, la calidad de estos, las condiciones en las que se venden y

por lo tanto las condiciones en las que se consumen, tanto es así, que menores de edad en el país no pueden acceder a los locales y en los mismos no se puede vender ni consumir alcohol. (Korf, 2019)

De esta forma entonces se puede concluir que en Países Bajos, la regulación recreacional ha estado arraigada en la cultura del país desde los años setenta, año en donde la ley del opio introdujo la marihuana desde una perspectiva poco prohibicionistas y más regulada desde otro tipo de control, generando además una aceptación implícita de la comunidad.

5.2. Argentina

Argentina es uno de los estados latinoamericanos más estrictos en temas de regulación de la marihuana. La misma y su uso recreativo son ilegales, castigando el delito de tráfico con estupefacientes con penas que yo considero son un poco desproporcionadas, ya que en ocasiones son mayores que las del homicidio, estas son desde 4 y 5 años de prisión hasta 12 y 15 años respectivamente.

Sin embargo, en marzo de 2017 mediante la ley 27.350 de Investigación Médica y Científica del Uso Medicinal de la planta de Cannabis y sus derivados inició un programa a nivel nacional para proveer de aceites y otros derivados de la marihuana de manera gratuita. Personas que se inscribieron en el organismo nacional creado para esto, es decir, el gobierno entregará de manera gratuita y únicamente de manera medicinal a pacientes que se hayan inscrito en la plataforma habilitada para hacerlo. De esta manera, el estado reconoció las propiedades medicinales de la planta, que pueden ayudar a personas con padecimientos como lo es la epilepsia. Así mismo, se reconoce que no obstante esta misma es considerada como droga ilegal con características nocivas para la salud y peligrosas, el estado reconoce que la misma también puede ayudar en el combate de ciertas enfermedades y afecciones en el

cuerpo humano. Esta regulación es estrictamente medicinal, por lo que para poder reconocer una regulación recreacional de la marihuana en el país hay mucho camino por recorrer.

De igual manera para entender de mejor forma el contexto argentino debemos comenzar por el principio. Las regulaciones sobre drogas en Argentina están desde los inicios de 1900 y 1920, donde se modifica el código penal y se castiga a aquellos que vendieran narcóticos o únicamente por el porte no justificado de la marihuana en cualquier cantidad. (Alejandro Corda, 2019)

Sin embargo, en el 1968 se da una situación inédita en donde se excluye el porte de la marihuana como un delito, siendo esta la única vez que se ve una imagen más progresista y menos prohibicionista en materia de drogas, sin embargo, al ser esta regulación producto de un gobierno facto esta modificación se vio derogada y se continuó con el texto modificado anteriormente del código penal.

De manera seguida, en 1974 con la ley 20771, se incluye en la normativa Argentina por primera vez una norma que regula únicamente narcóticos en donde se da una mirada completamente prohibicionista y con una mirada poco progresista en el tema de las drogas, esto se ve reflejado por ejemplo en el artículo 6 de la presente ley en donde se castiga con una prisión y multa desproporcionada, siendo la misma de 1 a 6 años únicamente por la tenencia con independencia de que está fuera destinada para consumo personal. Además, se impone la posibilidad de que el juez competente pueda imponer una medida de desintoxicación, tratando de esta manera a un consumidor sano como un delincuente con necesidad de tratamiento en relación a medidas psicológicas.

Ahora bien, años más tarde en 1983 Argentina se enfrenta a un problema bastante similar al que se tuvo en Colombia ya que se empieza a generar una tensión

frente a esta ley altamente prohibicionista y los derechos básicos de todo ser humano como lo es por ejemplo la libertad individual, evidenciándose una tensión en donde se afirmaba que esta ley, de manera obvia, vulnerar este y otros derechos al atacar directamente al consumidor y su esfera de decisión. Se afirmaba que por el porte de la marihuana la persona que consumía o únicamente portaba era un delincuente y un subversivo que iba en contra de todas las instituciones base del estado como lo son la familia y la sociedad y que ponía en peligro no solo su vida sino la de todas las personas alrededor, de esta forma se traslada el problema de las drogas al consumidor y no al narcotráfico y microtráfico ya que se argumentaba que si no existiera persona que consumiera, el mercado no existiría y por lo tanto no habría un interés económico por el cual se decidiera producir y cultivar la marihuana.

Se señalaba que entre las acciones que ofenden el orden y la salud pública se encontraba sin duda alguna la tenencia de estupefacientes como la marihuana, esto porque esta figura puede hacer que un peligro en abstracto trascienda a terceros, ya que creían que el consumidor o portador de la sustancia podía fácilmente mutar a ser un traficante, lo que derivaría como consecuencia el estar en presencia de un peligro frente a la salubridad pública.

Opositores de esta prohibición esgrimía que la prohibición de interferir en aquellas conductas privadas de los hombres corresponde a una concepción en donde el Estado no puede interferir en la vida de los individuos, ya que el mismo consagra que ellos tienen libertad para que ellos elijan, siendo este argumento suficiente para declarar la inconstitucionalidad de este artículo de la ley 20771. Situación muy parecida a la colombiana.

Después de esto, se crea la ley 23737 que hasta el día de hoy está vigente mediante la cual y de manera sorpresiva se aumentan las medidas consideradas como delito y un aumento de las penas, generando de esta manera un retroceso en lo conseguido al decretar la inconstitucionalidad del artículo 6 de la ley 20771. En esta

nueva ley, se hace una diferenciación con la tenencia de marihuana para uso personal en la que se consagra una pena menor a la anterior de un mes a dos años de prisión. ¿Ahora bien, porque no se siguió el precedente establecido anteriormente?

Si bien es cierto que el tribunal había definido que el estado no podía intervenir en ciertas decisiones que únicamente eran de materia regulatoria del individuo, no se designó esta decisión ni se consagró en ninguna ley, por lo que la ley hoy todavía vigente pudo consagrar esta penalidad, haciendo caso omiso de lo establecido por el tribunal.

Posterior a esto se formó el programa nacional de educación y prevención sobre las adicciones y consumo indebido de drogas, que tiene como objetivo una política de control diferente a la penalización, en donde se intenta formar a las personas para que dentro de sus hábitos y comportamientos de su vida diaria puedan descubrir con libertad y responsabilidad la búsqueda de un bien común sin necesidad de que este afecte su libertad individual de manera que se pueda desarrollar de forma libre. De igual forma por medio del plan integral para el abordaje de los consumos problemáticos se intenta mediante ayuda social abordar los consumos que pueden considerarse problemáticos en la ciudad desde una asistencia integral a consumidores para intentar reducir daños.

En igual sentido, si bien esto es un gran avance en términos de control diferente al punitivo la ley 237237 sigue vigente en Argentina, donde muchos consumidores se enfrentan a detenciones selectivas por parte de la policía y son tratados como delincuentes, agravando de esta manera la pelea contra el narcotráfico tratando de delinciente a la persona que no lo es.

Dentro de este análisis paralelo, se evidencia un mayor índice de “criminalidad” por la marihuana, depende de la zona donde se analice, es decir, en territorio argentino

donde predomina la persecución policial por tenencia de pequeñas cantidades de cannabis hay más microtráfico y por lo tanto más delincuencia. (Corda, 2019). De esto se podría inferir entonces que no necesariamente es la droga o el psicoactivo que produce que en la sociedad hace que se tenga de manera directa más delincuencia y criminalidad, sino más bien la manera en que esta misma persecución se trata y se maneja el problema de las drogas con el trato al consumidor.

Sin embargo, entre 2017 y 2020 Argentina experimentó un cambio en la manera como el gobierno se aproxima al tema de este tipo de estupefacientes, ya que el gobierno legalizó el auto cultivo controlado de cannabis para fines únicamente medicinales, además de permitir la venta de cremas, aceite y derivados de farmacias para regulación medicinal. Esto únicamente para personas que se inscribieron en el Programa Nacional de Cannabis del ministerio de salud. Esto supuso una victoria para los progresistas gracias a las redes organizadas y organizaciones creadas por civiles que demandaron al estado un reconocimiento de las propiedades curativas y medicinales de la marihuana.

Esta nueva reglamentación permitirá al gobierno regular la calidad del producto y de esta manera medir el impacto y reducir daños que puedan comprometer la salud de las personas. Hasta antes de esta aprobación, cómo se mencionó anteriormente, cualquier tenencia de la marihuana era penalizada y la marihuana medicinal solo estaba permitida para la epilepsia refractaria.

Se resalta que este paso para un Estado que ha sido tan prohibicionista con el tema en término de regulación de marihuana durante tantos años, es un paso grande y que genera un gran avance en la sociedad. Sin embargo, hay quienes afirman que todavía queda mucho camino por recorrer en temas de discusión y las puertas que esta nueva reglamentación pueda abrir.

Creo entonces que de este paso a intentar regularizar la marihuana recreacional en el país todavía queda mucho camino por recorrer, ya que primero es necesario tener una buena base de la marihuana medicinal y centros de atención para el trato de la droga antes de empezar a hablar de un consumo controlado recreacional. Junto con esto vienen más proyectos y luchas que son más que solo legislar, sino como una sociedad que ha estado por tanto tiempo prohibida va a empezar a actuar en el mundo y la aceptación por parte de los argentinos.

5.3. Colombia

Este es uno de los países de Latino América que más ha sufrido las consecuencias derivadas de la ilegalización de las drogas y la lucha contra el narcotráfico, calificándose hasta el día de hoy como el país más productor de cocaína en el mundo, una de las drogas ilegales más peligrosas y nocivas para la salud, que al ser altamente adictiva genera una “oportunidad” de negocio ilícito. (Cubides Salazar, 2014). Por otro lado, desde 2017 se cuenta con la regulación con base en la Ley 1787 de 2016 que regula el uso del cannabis medicinal y de esta manera se reglamenta la importación, exportación, control de las actividades de producción, comercialización y consumo de la planta para sus derivados de fines médicos y científicos.

En este mismo sentido desde el año 1986 se cuenta en la regulación colombiana con una ley que permite la producción y comercialización del cannabis para el uso médico y científico. Durante el siglo XX las medidas regulatorias en Colombia estuvieron altamente influenciadas por regulaciones internacional y convenios, dando en gran medida importancia a temas como el narcotráfico.

De este modo finalmente en 1994 la Corte Constitucional se pronunció respecto a la despenalización de las dosis personal de marihuana, de esta manera se han tenido algunos avances en materia legislativa para ámbitos un poco más liberales que favorecen por ejemplo a eslabones débiles en cadena de producción de marihuana

como lo son por ejemplo los cultivadores de la planta y los consumidores (que han ido en aumento), esto se ve reflejado en la aprobación en 2016 de la ley que reglamenta el uso medicinal y terapéutico de la marihuana, convirtiéndose de esta manera Colombia en el cuarto país de Latinoamérica en aprobar y reglamentar el uso de la marihuana medicinal de manera controlada.

¿Pero entonces qué leyes encontramos vigentes en Colombia en este momento que reglamenten el uso de la marihuana? La ley vigente es la ley 30 de 1986 y es conocida como el Estatuto Nacional de Estupefacientes, en el cual se explica la producción, y comercialización del cannabis para su uso exclusivamente médico y científico, además de criminalizar conductas en donde el porte de una dosis mínima de algunos psicoactivos no está permitido.

Sin embargo esta orientación que algunos pueden llamar represiva, cambió con la mencionada sentencia C-221 de 1994 en donde se argumentó con base en el derecho al libre desarrollo de la personalidad declaró inexecutable esta criminalización, creando de esta manera un marco regulatorio y orientación jurídica diferente a la prohibicionista, llevando de esta manera nuevamente a Colombia a ser un país pionera en llevar medidas a la mesa que hicieran frente a un problema social sin necesidad de ser represivos y prohibitivos.

Nuevamente y continuando con la misma línea, en 2012 la Corte Constitucional se pronuncia una vez más en su sentencia C-491 de 2012 en donde aclara que la dosis personal de marihuana (entre otros psicoactivos) sigue siendo una actividad amparada bajo el libre desarrollo de la personalidad y que por lo tanto no es susceptible de ser penalizada. En Colombia la dosis personal de marihuana para uso personal no puede exceder los 20 gramos.

Sin embargo, se ha presentado bastante confusión relacionada con el tema de la dosis mínima que a pesar de que la Corte ha dejado claro en varias ocasiones que la dosis mínima no es susceptible de ser penalizada ya que la misma incluso ha

expresado que independiente de que exceda el monto legal permitido esta puede no ser penalizada si la misma es para consumo propio recreacional o si por el contrario es la dosis medicinal que algún paciente necesita.

En enero de 2013 se conformó así mismo la Comisión Asesora de Políticas de Drogas, que siguiendo con el marco dado por la sentencia de 1994 propuso no criminalizar al consumidor en donde se propuso un análisis para el problema de uso de las drogas y cómo tener un alcance y control diferente a la prohibición, fue entonces en este punto donde se pudo evidenciar una línea paralela entre las directrices y regulaciones internacionales nuevas que se proponían la despenalización de uso de sustancias psicoactivas. De esto se derivó la Ley 1787 de 2016 que creó un marco legislativo en relación con el acceso informado para uso médico del cannabis como lo establece el objeto de esta ley.

El consumo de marihuana en Colombia está prohibido ya que expresamente hay normas que consagran que violaciones en específico no se pueden hacer, sin embargo, no está penalizado el porte de las sustancias permitidas de acuerdo con la ley 30 de 1986. Cabe agregar que, en Colombia, comercializar con la marihuana es ilegal por lo que si una persona quiere mantenerse en la legalidad pero consumir marihuana, debe hacerlo con auto cultivo. De igual manera con la ley 17887 de 2016 y la resolución 1478 se permitió el comercio y al venta de semillas de marihuana siempre y cuando las mismas fueran destinadas para uso científico, además se reguló con control y vigilancia los movimientos de importación, fabricación, distribución o cualquier tipo de actividad en la que se viera involucrada la marihuana.

Vemos entonces que desde 1994 la línea a seguir y el marco jurídico planteado era muy liberal respecto al tema de la regularización de la marihuana, tanto en ámbito recreativo como medicinal, ya que cada vez más se tocan puntos importantes sobre el tema, en donde no solamente se hacía frente a la problemática de las drogas, sino que de manera sistematizada la misma tomaba forma no prohibicionista sino de control diferente. Sin embargo en 2018, el presidente Iván Duque firmó el decreto donde se

establecía que la autoridad policial podía confiscar de la persona consumidora cualquier cantidad de marihuana, inclusive la permitida por la ley 30, yendo completamente contrario a la línea política que se llevaba construyendo desde los años 90, decisión que generó controversia en el país gracias a la irrupción del marco regulatorio que venía construyéndose. (TNI, 2016)

A pesar de esto, en la actualidad se presentó proyecto de ley en donde se busca legalizar el consumo recreativo de la marihuana para adultos y de manera controlada, buscando de esta manera brindar productos de mayor calidad al consumidor, terminar la inseguridad que se encuentra cerca a la marihuana y acabar con el microtráfico, después de un rechazo en la cámara de representantes, este proyecto de ley pasa a segundo debate después de ser aprobado en primer debate en la cámara con 17 votos a favor y 9 en contra.

Dentro de los argumentos que se esgrimieron en este debate es que de nada tiene sentido que los colombianos adultos tengan derecho a consumir cannabis (dosis mínima de cultivo y porte) pero que no tengan derecho a adquirirlo de manera legal en un mercado regulado que pueda garantizar calidad al consumidor. Creo entonces que esto es muy cierto e influye en el microtráfico de las ciudades, esto porque no todo consumidor tiene su cultivo, lo que desencadena que el consumidor deba acudir a vendedores ilegales de la sustancia, lo que alimenta el microtráfico y crea de esta manera una cadena sin fin en relación con la criminalidad y las drogas.

La industria del cannabis en Colombia siempre ha estado en crecimiento desde las primeras medidas de regulación en el mundo, por eso se cree que este proyecto puede generar nuevamente un impulso para la creación de empleo y de ingresos legales que ayudarían a pelear precisamente con la criminalidad del país. (Londoño, 2019)

6. Experiencia comparada de la regulación progresiva por parte del estado

Las experiencias previas nos muestran que en efecto, las diferentes regulaciones de los países han tenido efectos significativos tanto a nivel económico, social, cultural y político. Por ejemplo: en Países Bajos se han tenido efectos económicos significativos ya que desde el paso de la regulación se ha dado un aumento importante en ingresos tributarios asociados con el cannabis tanto recreativo como medicinal, es importante resaltar que este tipo de ingresos, si bien son para el uso del estado, pueden ser destinados específicamente para la guerra en contra de las drogas y la criminalidad.

Ahora bien, de acuerdo a la experiencia comparada ¿cómo se ve la regulación progresista por parte del estado? Para responder a esta pregunta es necesario que se toquen varios puntos en específico en los cuales las tres regulaciones se tocan teniendo puntos en común y diferencias en sus regulaciones y objetivos, esta comparación nos permitirá resaltar el interrogante de si es posible una regulación del cannabis recreacional en Colombia después de evidenciadas diferentes posturas de acuerdo a políticas prohibicionistas o más laxas que la presente.

El actual contexto colombiano es de principal importancia para este artículo, ya que sin evidencia la estructura prohibicionista que ha ido evolucionando a lo largo de los años, no se cuenta con algunos de los argumentos que demuestren la inoperancia de la misma política y no se podrían desarrollar ni se hubieran desarrollado investigaciones más profundas sobre la regulación del cannabis recreacional en el marco del libre desarrollo de la personalidad. Esto además de los beneficios posibles que traería la regularización, junto con claro está las dificultades y los riesgos.

Por otra parte es de completa necesidad mencionar la educación de la población como medida que considero exitosa de ser tratada de la manera correcta como principal herramienta transformadora de la sociedad, para generar el consenso político

necesario, de manera que se crea un pensamiento crítico e informado con base en el psicoactivo.

Creo que una de las diferencias principales encontrada en el análisis de regulación Colombiana y la Neerlandesa, radica en el objetivo que se persigue con la regularización recreacional, es decir, la creencia popular en el mundo, con base en conocimiento desinformado es que en Países Bajos, se “legalizó” el consumo de marihuana y psicoactivos blandos por que cada persona es dueña de su salud y por lo tanto el estado no debe intervenir en la esfera de decisión de cada uno, habiendo aceptado que un consumidor va a consumir sin importar si la sustancia proviene de base legal o ilegal, el estado no tuvo más opción que legalizar para respetar la libre autonomía y garantizar la salud del individuo por la calidad del producto que consumía. Sin embargo, esto no es así, ya que la regularización tenía como objetivo direccionar los recursos del país para combatir la criminalidad creada por los tráfico y micro-tráfico de drogas y de esta manera lograr que se redujera el problema con las drogas.

Esta división de mercados se logró después de tener arraigado en el lenguaje la denominación implícita de drogas duras y drogas blandas en donde se basaron que la penalización indiscriminada de ambas solo podría equiparar los daños nocivos de ambas, logrando de esta que los consumidores del cannabis entraran al mundo de las drogas duras. A raíz de esto y junto con la encrucijada que se mencionó de la legalización no permitida por la Convención Única, Países Bajos, regulariza el uso controlado de la marihuana recreacional a nivel nacional. Contando con las disposiciones legales de control que se mencionan arriba en el documento.

¿Qué quiere decir esto? El objetivo de la regularización del cannabis recreacional en Países Bajos se fundamento y tuvo como objetivo reducir la criminalidad y control de recursos, al contrario de la regulación Colombiana, que funda la regularización en uno de sus aspectos más importantes que es el libre desarrollo de

la personalidad y el reconocimiento de nuestra autonomía como individuos protegida por el estado.

De acuerdo a lo expresado en el documento, una de las sentencias más importantes en la regulación colombiana es la sentencia C-221 de 1994 en donde se sienta precedente para el porte de marihuana, consumo mínimo personal y cultivo. Está fundamentada siempre en esa esfera invisible sobre la cual el estado no puede interferir con la justificación de protección a salubridad pública, ya que las decisiones sobre la salud de cada individuo deben y son únicamente objeto de decisión de persona siendo el estado incapaz de interferir en las mismas, sustentando lo anterior en el reconocimiento que brinda el estado para autodeterminarse y de esta manera poder tomar decisiones libres que ejercer el libre desarrollo de la personalidad del individuo.

Lo anterior no quiere decir que en Países Bajos por la regularización de la marihuana no se haya querido respetar esta esfera del individuo y su autonomía para ejercer el libre desarrollo de la personalidad, sino que el ejercicio de este no era uno de los objetivos buscados con la regulación, sino más bien una consecuencia que se derivó de la misma y del consumo progresivo que se ha tenido a lo largo de los años con el consumo recreacional.

En Colombia; sin embargo, consideramos como uno de los objetivos para la regulación el ejercicio del libre desarrollo de la personalidad y como consecuencia de la regularización factores como los son afectación al microtráfico en las ciudades, destinación de recursos para perseguir la guerra en contra de las drogas y estar en la misma sintonía con nuevas regulaciones internacionales que son menos prohibicionistas y más educativas.

Ahora bien, otra de las características que diferencian estas dos regulaciones es que la neerlandesa ha sido ininterrumpida a la largo del tiempo, siguiendo siempre de manera progresiva el mismo marco teórico y jurídico de la regularización, tomando

en cada decisión pasos de regularización menos prohibicionistas. Por otro lado, Colombia a pesar de ser uno de los países de Latinoamérica considerados con mayor regulación progresista en el tema de psicoactivos, ha tenido siempre opositores (como toda postura) en relación con nuevas directrices. A mi parecer creo que esto tiene que ver por la gran cuna conservadora que se tiene en las bases del país, fundaciones que de una u otra forma jalaran siempre para el lado contrario de un cambio radical como lo es por ejemplo la regularización de una droga que hasta hace muy poco era considerada como completamente ilegal. Un ejemplo de esto puede ser por ejemplo en 2018 que en contra del marco jurídico que se venía dictando desde el principio de los años 90, permitió, que las autoridades policiales competente pudieran retener y confiscar cualquier gramaje de marihuana (entre otros) que se encontrara con base en una requisita. Violando de esta manera completamente con la idea progresista y alineada con el respeto a los derechos como lo son la libertad y la autonomía de las personas.

Un punto en común que identifiqué de las regulaciones comparadas es el derecho a la salubridad pública. Sin embargo, en todas se genera un análisis diferente de este derecho como podría operar con base en la regularización recreacional.

Como bien se dijo anteriormente, Países Bajos tenía como objetivo la regularización recreacional, esto, para buscar mitigar los impactos que se pueden ver reflejados después de que un consumidor de drogas blandas como lo es la marihuana pueda pasar en un puente directo a las drogas duras al estar encontrarse ambas en la misma clasificación de peligro y nocividad, generando de esta manera dos cosas, primero que el consumidor afecte su salud por medio del consumo de drogas dura que generen daños irreparables y que no son tolerables para ninguna sociedad y segundo, que por medio de este consumo de drogas duras, el consumidor abra la puerta a una ola de violencia generalizada provocada por el microtráfico de las drogas duras, que tiende a ser, por la característica misma de estas, un mundo más pesado que lleva en sí más violencia; afectado de esta manera no únicamente al individuo consumidor sino

todo el núcleo social que lo rodea, involucrando cada vez más a consumidores en un camino no sano que lleva a la materialización de una pérdida del derecho que sería la salubridad pública. Esto quiere decir, Países Bajos regulariza el consumo recreacional, en aras de proteger este derecho.

Por el contrario, la regulación argentina y opositores de la regulación recreacional en Colombia afirman que la medida para proteger la salubridad pública, es precisamente por medio de la prohibición de la marihuana recreacional, afirmando que, esta puede ser la puerta que abra el consumidor para incursionar en otro tipo de sustancias psicoactivas, lo que lleve a fracturar la salubridad pública por medio de estas. Si bien es cierto que el análisis realizado por estos tres países es diferente. Los tres toman como base la importancia de la salubridad pública en la sociedad, ya que para que las personas puedan coexistir y desarrollarse de manera fructífera en la sociedad, esta primero debe ser sana y apta para vivir en condiciones dignas. Ahora bien, Argentina por su lado tiene una variante mayor en el tema de la salubridad pública, me atrevo a hacer esta afirmación por el análisis realizado de las penas que se tienen y la criminalización por tenencia de la marihuana. Como bien se explicó, en Argentina la sola tenencia del psicoactivo da aproximadamente de 4 a 15 años de cárcel, pena que puede incluso en casos separar aquellas otorgadas por homicidio. Esto que quiere decir, para la regulación argentina el porte del psicoactivo es tan grave que su tenencia es tan grave como quitarle la vida a un tercero; esto puede significar que para esta regulación la marihuana recreacional puede afectar en tal medida la salubridad pública que su porque puede equipararse al delito que atenta contra el bien jurídica vida. En mi perspectiva creo que eso es un poco desproporcionado, ya que ambos delitos tienen características que los diferencian el uno del otro de manera grande. Por este motivo Argentina, ve la regularización de la marihuana recreacional como un peligro para la sociedad y su regularización está lejos de ser contemplada, ya que primero se deben terminar de forjar las bases jurídicas necesarias para que su regularización medicinal funcione de manera tranquila. Una regularización recreacional requiere mucho más que solo tener en cuenta el ámbito político, requiere de investigaciones y debates que a mí parecer Argentina no está lista para tener.

Sin embargo, uno de los puntos en común en común que tienen la regulación Argentina y la colombiana en temas de cannabis recreacional es esta práctica en el marco jurídico de regulación que se tuvo en algún momento, en Colombia por ejemplo con la posibilidad de retener la marihuana independiente de que fuera para consumo personal, rompiendo de esta manera con todo el marco progresista que se llevaba desde 1994, en este caso se tenía una línea progresista marcada por una ruptura prohibicionista, por el contrario en Argentina nos encontramos con una línea controladora y llena de restricciones marcada por una ruptura de regularización progresista que fue la no penalización del porte o tenencia de la dosis personal o en cantidades mínimas.

En este punto es que ambas regulaciones tanto la Argentina como la colombiana compartieron el punto en común de la no penalización del porte y consumo personal basándose en la libertad individual y al libre desarrollo de la personalidad, en donde ambas explican que, hay ámbitos jurídicos en donde el estado no puede interferir, ya que las decisiones del individuo y qué sustancias entran a su cuerpo deberían ser cuestiones que únicamente concierne al individuo, no hay justificación por la cual el estado deba intervenir a menos que con el ejercicio de mi libertad, yo condicione algún derecho ajeno.

Siendo esto de esta manera, creo que hay diversas similitudes en términos de la regulación colombiana con otros países. Ahora bien, ¿Por qué estos países? De manera evidente debíamos tratar Colombia en el artículo en aras de poder examinar su regulación y de esta forma intentar llegar a ciertas conclusiones con base en las preguntas e interrogantes que construían este documento, de esta forma y en ánimo de comparar quise escoger dos extremos, Países Bajos representado aquel ordenamiento con una mirada muy progresista desde el inicio y por otro lado Argentina, un país muy conservador en relación con sus decisiones con base en el libre desarrollo de la personalidad y la marihuana.

De esta forma, poder llegar a un análisis de la progresión regulatoria de Colombia, en donde se puede identificar que si bien Colombia no es el país más progresista en el tema de las drogas como psicoactivos, si es pionera en el tema de su regulación, desde el tema medicinal a él recreacional. Sin importar el tiempo en el que la regulación colombiana ha maniobrado su ordenamiento y cambio en las prácticas de control de la marihuana, de manera general siempre se ha tenido una visión muy progresista y menos prohibicionista, lo que me podría dejar afirmar que Colombia es uno de los pioneros en tema de regulación progresista de la marihuana recreacional con base en el libre desarrollo de la personalidad.

CONCLUSIONES

A medida que se llega al final de este documento se ha permitido llegar a varias conclusiones, que por el contrario al iniciar este proyecto se pensaban todas unas contrarias a las otras ya que el mismo problema planteado dejaba vislumbrar desde el inicio una relación de quiebre y separación tanto en los derechos de salubridad pública como los derivados del libre desarrollo de la personalidad.

Se plantea entonces si fuera posible una regulación de la producción, distribución y consumo de la marihuana de acuerdo a la experiencia comparada en término de regulación de otros países, con el propósito de hacer frente a los problemas generados por la actual política prohibicionista -ya más flexible claro está- intentando de esta manera tener un análisis sobre el balance de derechos. Por esta misma razón se escogieron países con políticas de regulación opuestas (Países Bajos y Argentina) comparación que permitiera mirar a regulación colombiana desde una perspectivas más amplia y no tan prejuiciosa, sino que la misma se tradujera en sus avances de regulación a lo largo de los años.

Creo entonces que Colombia, a pesar de lo que creía en un principio es un país que es progresista en el tema de la marihuana, ya que independiente de los años que se ha tomado en el desarrollo del tema, siempre se ha tenido una mirada con respeto al libre desarrollo de la personalidad y sus derechos derivados, permitiendo regular conductas de manera que no sean tan prohibicionistas y más profesionistas. Esto por ejemplo se logra evidenciar en el contraste contra la regulación argentina, que si bien desde hace un tiempo está en proceso de regular el cannabis medicinal, tomará más tiempo para que siquiera se llegue a considerar la regularización del cannabis recreacional como una opción.

Sin embargo, creo que más allá del desarrollo y la mirada progresista de Colombia, la regulación de la marihuana recreacional y una política de control regulada recae en muchos más factores más allá del respeto y reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad. Colombia presenta una cultura política que podría hacer difícil la aplicación de nuevas medidas de regulación gracias a la fragilidad institucional que se presenta, además de una serie de elementos esenciales tales como la escasez de oportunidades educativas/laborales en el país, que en caso de permitir una regulación no prohibitiva del cannabis recreacional, la misma surja en la sociedad y la cultura Colombiana de manera responsable y sin afectar derechos ajenos, que de manera realista quedaría indefensos bajo este contexto.

Además de esto, se ha evidenciado que el Cannabis lejos de ser beneficioso su consumo recreativo, es la droga menos dañina comparada con otras consideradas como el alcohol o el tabaco ¿entonces porque la creencia popular es que es lo contrario? La estigmatización de la droga en el contexto internacional y nacional es real, esto se evidencia por ejemplo en la discriminación de la planta en un principio igual de dañina que la heroína y cocaína, sustancias inorgánicas que generan daños en el cuerpo irreparables, creando una mentalidad de alerta en la sociedad, en donde la mayoría de las personas no cuestionan el conocimiento generalizado en donde se fijo un juicio moral en toda la cultura, se apoyan sustancias que son legales y se estigmatizan las que son ilegales por su condición de prohibidas, en el caso del cannabis no importa que la misma cause menos daños a la salud que la mayoría, sino que ya de por si por ser prohibida a los largo de los años esta mal vista.

Hora bien, la legalización del cannabis medicinal plantó un hito en la historia del país, colocándonos en una posición avanzada y progresista. Sin embargo, varias son las razones por la cuales la recreación no ha podido incluirse en la misma legalización creo que va más allá de las características jurídicas del ordenamiento y trasciende a la órbita de influencias externas e internas en el país de grupos que les conviene seguir con las medidas que impone la prohibición.

De igual manera creo necesario resaltar que si bien creo que Colombia ha avanzado en mucho en términos de regulación profesionalista en cannabis medicinal, no creo que el país esté en el nivel de poder regularizar el cannabis recreacional para adultos de manera controlada. Si bien esto es totalmente contrario a la mentalidad con la cual empecé a redactar este documento, fundamento mi afirmación en lo siguiente.

El análisis de este documento es la regularización del cannabis recreacional en el marco del libre desarrollo de la personalidad y su relación con la salubridad pública, es decir, como el individuo podía desarrollarse de manera sana y consciente en la sociedad con la regularización controlada de consumo. La respuesta a esto es con la educación.

La educación está consagrada en la declaración universal de los derechos humanos, como una de las herramientas más importantes en la ayuda para el desarrollo de la libertad y el libre desarrollo de la personalidad; como bien sabemos y se ha dejado claro, la gran estigmatización e ignorancia del cannabis es uno de los obstáculos más grandes en contra de la regulación. Esto porque no hay un desarrollo real de la autonomía personal en cuanto el Estado no garantice a cada uno de los individuos, como garante de derecho, la educación en el país. De esta forma cada persona podría crear límites morales y criterio determinante hasta donde llega su autonomía, lo que desencadenaría que se de un consumo recreacional responsable e informado, sin afectar de esta manera bienes jurídicos que se quieren proteger. Es por eso entonces que afirmé que mientras el estado no provea educación necesaria para cada una de las personas no se podría generar un consumo responsable y se acabaría teniendo una cantidad de violaciones a derechos de terceros por ignorancia del tema.

De esta misma forma se inicia un ciclo, ya que la misma desinformación que fomenta el estado en relación con el psicoactivo, hace que el consumo recreacional, no solo sea un tema tabú, sino que lo convierte en más peligroso. El consumidor

muchas veces no sabe que consume, qué efectos tiene, consecuencias beneficios y repercusiones a nivel social, fomentando de esta manera violaciones a derechos colectivos como lo es la salubridad pública por la misma desinformación y poca educación que se presta del tema. Es entonces que me atrevería a afirmar que uno de los factores que principalmente irían en contra de la salubridad pública es el mismo Estado por la estigmatización y poca educación del psicoactivo.

La desinformación y la ignorancia sobre el cannabis son uno de los principales causantes de su prohibición, si se pudiera educar a la sociedad respecto a todo lo relacionado con el cannabis y que de esta forma el consumidor estuviera consciente de las propiedades y los riesgos de la marihuana, se podría obtener un consumo responsable con base en el libre desarrollo de la personalidad. En este ámbito juegan un papel importante todos los medios de comunicación, teniendo los mismo una responsabilidad con la sociedad de poner a disponibilidad del consumidor información verídica y fundamentada, que de lograrse, podría esta ser una de las mejores herramientas de ayuda con las que contaría el Estado en términos de regulación no prohibicionista. Un ejemplo de esto podría evidenciarse a la hora de comparar la regulación Neerlandesa con la colombiana, en donde se habla de un “control de la puerta trasera de los *coffee shops*” en Países Bajos.

Esto hace referencia a la tolerancia con respecto a los *coffee shops* que el gobierno permite en relación a la compra para abastecerse de cannabis a la hora de verde, actividad que ha fomentado de manera indirecta el macro cultivo de cannabis recreacional para abastecer a los cafés. Este problema ha cobrado relevancia ya que se ha encontrado que los mismos están en manos de grupos delincuenciales. Ahora bien, creo que esto es importante mencionarlo porque uno de los argumentos utilizados en Países Bajos para la regularización de la marihuana recreacional es la división de mercados en aras de acabar o reducir en mayor manera el narcotráfico, mientras se generaba un ingreso extra para el país. Esto quiere decir que, si bien el modelo neerlandés ha funcionado hay que tener en cuenta que todo tipo de

regularización tendría consigo una serie de desventajas o riesgos, como lo es por ejemplo esta incentivación del narcotráfico por medio de macro cultivos.

Ahora bien, es importante resaltar que otra de las conclusiones a las cual se ha llegado en este documento es que el libre desarrollo de la personalidad como la salubridad pública no son derechos excluyentes el uno del otro, sino más bien derechos que en ámbito de la marihuana recreacional coexisten y deben estar presentes para ejercer de manera propia tanto el uno como el otro. Es decir, no es posible tener un buen desarrollo de mi libertad individual, si me encuentro en una sociedad con poco respeto por la salubridad pública y no es posible velar por el derecho de la salubridad pública como colectiva, cuando yo como individuo no me encuentro realizado ni conforme. Es entonces que se resalta que no es el límite del uno con el otro, sino la manera en que ambos coexisten en un mismo contexto para que en situaciones específicas se le de más prevalencia a uno que el otro, sin irrumpir en esferas jurídicas de terceros. No sería posible que exista un derecho sin el otro.

Para ser específicos, el derecho a la salud se desprende del libre desarrollo de la personalidad, ya que el individuo como persona capaz de autodeterminarse, puede escoger el derecho a la salud y cómo ejercerlo y de esta forma, respetar al colectivo en la sociedad para que coexista.

En adicción es necesario resaltar que sin importar la política prohibicionista por parte del estado a lo largo de los años, el mercado de la marihuana ha aumentado progresivamente, debido a la mayor oferta de la marihuana. Si a esto se le agrega el crecimiento del mercado más la prohibición, solo se han aumentado ganancias a grupos ilegales y narcotráfico, lo que permite que se forjen una serie de factores relacionados con la violencia y la delincuencia, afectando de manera directa a la salubridad pública.

La salubridad pública además no ha logrado una mejora objetiva por medio de la prohibición ya que el consumidor siempre seguirá consumiendo, ya sea que consiga de manera legal o ilegal su provisión, lo que genera que gracias a la poca educación, el consumidor se vea obligado a no tener garantías sobre la calidad del producto y de esta forma se vea afectada su salud, contribuyendo además que el consumidor tenga contacto con sustancias de mayor impacto (drogas duras); escenario que se ve agravado con la gran desinformación a causa de la una falta de educación integral en torno al tema.

Creo entonces que si, Colombia podría aplicar de manera efectiva una manera diferente de control que no sea prohibicionista con la marihuana, sin embargo, esta regularización está lejos de ser efectiva en la manera que se plantea, esto por los problemas que hemos mencionado. Sin embargo, esta regularización al contrario de la creencia de ir en contra de la salubridad pública, creo que la aumentaría e inclusive beneficiaría para que la misma fuera ejercida en ambiente de información y conocimiento. Para esto, sin embargo, es necesaria la herramienta clave, la educación.

BIBLIOGRAFIA

Appendino, G. (2020). *The early history of cannabinoid research*. *Rendiconti Lincei*, 31(4), 919–929. <https://doi.org/10.1007/S12210-020-00956-0>

Barré-Sinoussi, F., Abdool Karim, S. S., Albert, J., Bekker, L. G., Beyrer, C., Cahn, P., Calmy, A., Grinsztejn, B., Grulich, A., Kamarulzaman, A., Kumarasamy, N., Loutfy, M. R., El Filali, K. M., Mboup, S., Montaner, J. S. G., Munderi, P., Pokrovsky, V., Vandamme, A. M., Young, B., & Godfrey-Faussett, P. (2018). Expert consensus statement on the science of HIV in the context of criminal law. *Journal of the International AIDS Society*, 21(7). <https://doi.org/10.1002/JIA2.25161>

Beltran Gaos. (s.f.). *La importancia de educación en los derechos humanos Especial referencia a América Latina*. DEHUIDELA 15.

Berger Fred K. (2020, October 5). *Uso de sustancias - marihuana*: MedlinePlus enciclopedia médica. <https://medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000796.htm>

Cannabis medicinal: Colombia se vuelve potencia. (2019). Dinero. <https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-Farmaceutico-Bogota-region/Noticias/2019/Febrero-2019/Cannabis-medicinal-Colombia-se-vuelve-potencia>

Corda Alejandro, E. C. (2019). Cannabis en Latinoamérica *La ola verde y los retos hacia la regulación*.

Dianova. (2019). *Informe mundial sobre las drogas 2020* - Dianova. <https://www.dianova.org/es/noticias/informe-mundial-sobre-las-drogas-2020/>

El derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad y los centros de reclusión - Revista Investigare. (2013a). <https://revista-investigare.uexternado.edu.co/el-derecho-fundamental-al-libre-desarrollo-de-la-personalidad-y-los-centros-de-reclusion/>

Díaz Suárez. Isabel (2015). *El consumo del cannabis y el entorno de Amsterdam desde una perspectiva de análisis de redes*. Universidad de León.

https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/5080/2015_Suárez.pdf?sequence=1&isAllowed=y Isabel Díaz

Esquenazi, Paul. (2014). *El Informe de Drogas de la OEA: 16 meses de Debates y consensos*.

Gaoni, Y., & Mechoulam, R. (1964). *Isolation, Structure, and Partial Synthesis of an Active Constituent of Hashish*. *Journal of the American Chemical Society*, 86(8), 1646–1647. <https://doi.org/10.1021/JA01062A046>

Golding, J. F., Groome, D. H., Rycroft, N., & Denton, Z. (2007). *Cognitive performance in light current users and ex-users of ecstasy (MDMA) and controls*. *American Journal of Drug and Alcohol Abuse*, 33(2), 301–307. <https://doi.org/10.1080/00952990601175052>

Guzmán, J. A. (2021). *Creer que la legalización de la marihuana puede derrotar al narco es un disparate pero tiene otras cosas buenas*. <https://www.ciperchile.cl/2021/06/29/creer-que-la-legalizacion-de-la-marihuana-puede-derrotar-al-narco-es-un-disparate-pero-tiene-otras-cosas-buenas/>

Hellman, M., & Einstein, S. (2015). Encoding and decoding substance use and addictive behaviors-The roles of cultural images. *Substance Use and Misuse*, 50(4), 415–418. <https://doi.org/10.3109/10826084.2015.978178>

Hillig, K. W. (2005). **Genetic evidence for speciation in Cannabis** (Cannabaceae). *Genetic Resources and Crop Evolution*, 52(2), 161–180. <https://doi.org/10.1007/S10722-003-4452-Y>

Investigación médica y científica del uso medicinal de la planta de cannabis y sus derivados.- Decreto 883/2020. (2021).
<https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/237208/20201112>

Instituto Nacional sobre el Abuso de Drogas; Institutos Nacionales de la Salud; Departamento de Salud y, & Servicios Humanos de los Estados Unidos. (n.d.). *La marihuana. Serie de reportes de investigación*. Retrieved 10 August 2021, from <http://www.politopedia.cl/wp-content/uploads/2016/06/La-marihuana.-National-Institute-on-Drug-Abuse.-Septiembre.-2015.pdf>

Janik, P., Kosticova, M., Prof, J. P., & Turcek, M. (2017). *Categorization of psychoactive substances into “hard drugs” and “soft drugs”: a critical review of terminology used in current scientific literature*. *Http://Dx.Doi.Org/10.1080/00952990.2017.1335736*, 43(6), 636–646. <https://doi.org/10.1080/00952990.2017.1335736>

Korf, D. J. (2019). *La regulación del cannabis en Europa: informe sobre los Países Bajos*.

La Comisión de Estupefacientes reclasifica el cannabis, aunque sigue considerándolo perjudicial. (2020). Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2020/12/1485022>

Londoño, M. L. (2019). *Cannabis medicinal en Colombia, el nuevo auge en el sector agropecuario* - Gomez Pinzon. <https://gomezpinzon.com/cannabis-medicinal-en-colombia-el-nuevo-auge-en-el-sector-agropecuario/>

McPartland, J. M., Hegman, W., & Long, T. (2019). *Cannabis in Asia: its center of origin and early cultivation, based on a synthesis of subfossil pollen and archaeobotanical studies*. *Vegetation History and Archaeobotany*, 28(6), 691–702. <https://doi.org/10.1007/S00334-019-00731-8>

MedlinePLUS, N. (2019). *El ABC del CBD: Mitos y realidades* | NIH MedlinePlus Magazine. <https://magazine.medlineplus.gov/es/artículo/el-abc-del-cbd-mitos-y-realidades>

Nations, U. (2019). *La adicción es una enfermedad, no una elección*. Un Evento de La UNODC Destaca El Papel de La Educación En La Lucha Contra El Estigma Sobre El Consumo de Drogas | Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/impacto-académico/«la-adicción-es-una-enfermedad-no-una-elección»-un-evento-de-la-unodc-destaca-el>

Palamar, J. J., Kiang, M. V., & Halkitis, P. N. (2012). *Predictors of stigmatization towards use of various illicit drugs among emerging adults*. *Journal of Psychoactive Drugs*, 44(3), 243–251. <https://doi.org/10.1080/02791072.2012.703510>

Pereira Otero, C. A. (2016). *Los límites del principio de la libertad individual*. *Derecho y Realidad*, 2(21), 285–292. <https://doi.org/10.19053/16923936.v2.n21.2013.4844>

Penagos Robles Ninive Ileana (s.f.). *Limites a los derechos fundamentales reflexiones para resolver posibles controversias que se presentan al enfrentarse dos o mas de los citados derechos constitucionalmente reconocidos* . Retrieved 9 October 2021, from <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/transparencia/documentos/becarios/190nive-ileana-penagos-robles.pdf>

Pertwee, R. G. (2006). *Cannabinoid pharmacology: The first 66 years*. British Journal of Pharmacology, 147(SUPPL. 1). <https://doi.org/10.1038/SJ.BJP.0706406>

Quimbayo-Díaz, J. H., & Olivella-Fernández, M. C. (n.d.). *Marijuana consumption in students of a Colombian university*.

Reforma de la ley de drogas en Colombia: guía básica Transnational Institute. (2014). <https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-colombia-guia-basica>

Reviejo (2020). *Marihuana: Mapa mundial del cannabis: ¿Qué países han acometido ya su regulación?* Público. <https://www.publico.es/internacional/marihuana-mapa-mundial-cannabis-paises-han-acometido-regulacion.html>

Russo, E. B. (2007). *History of cannabis and its preparations in saga, science, and sobriquet*. Chemistry and Biodiversity, 4(8), 1614–1648. <https://doi.org/10.1002/CBDV.200790144>

Royal Queen Seeds (s.f.). *La historia del cannabis*. Retrieved 10 August 2021, from <https://www.royalqueenseeds.es/blog-breve-historia-de-la-marihuana-n304>

Salazar Cubides, O. M. (2014). *La violencia del narcotráfico en los países de mayor producción de coca: los casos de Perú y Colombia*. Papel Politico, 19(2), 657–690. <https://doi.org/10.11144/JAVERIANA.PAPO19-1.VNPM>

Sarmiento Andrés, & Colombia, B. D. C. (2019). *La política de regulación del cannabis recreativo como alternativa a la política prohibicionista en Colombia*. Universidad Militar Nueva Granada Facultad de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad,.

TNI- *Reforma de la ley de drogas en Colombia: guía básica*. (2014, August).
<https://www.tni.org/es/publicacion/reforma-de-la-ley-de-drogas-en-colombia-guia-basica>

U.S. Department of Health and Human Services National Institutes of Health. (2021, August 2). *Marihuana*: *MedlinePlus*.
<https://medlineplus.gov/spanish/marijuana.html>

UNESCO. (n.d.). *About the Education Sector*. Retrieved 7 October 2021, from
<https://en.unesco.org/themes/education/about-us>

Uribe, S. J. P. (2020). *La ONU reconoce el valor medicinal del cannabis*.
<https://www.aa.com.tr/es/mundo/la-onu-reconoce-el-valor-medicinal-del-cannabis/2063693>

Velázquez Benítez Dannis 1, Friman Rodríguez Natalia 2, M. G. G. 1. (2017). *Polémica actual a nivel internacional sobre la legalización de la marihuana*.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1560-43812017000100021

Vélez White María, C., (s.f.). *Programa de Educacion para el ejercicio de derechos humanos*. UNFPA.

Villanueva Cleva. (2010). *Los pros y los contras del uso de la mariguana*. Escuela Superior de Medicina, Instituto Politécnico Nacional.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-16592010000200002

Volkow Nora D. (s.f.). 2 NIDA *Serie de reportes de investigación ¿Qué es la marihuana?* Instituto Nacional Sobre Abuso de Drogas.

Sentencias de la Corte Constitucional

C-221-94 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved 17 August 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/1994/C-221-94.htm>

C-248-19 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved 8 September 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-248-19.htm>

C-253-19 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved 17 August 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-253-19.htm>

C-336-08 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved 17 August 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-336-08.htm>

T-579-15 Corte Constitucional de Colombia. (n.d.). Retrieved 8 September 2021, from <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-579-15.htm>